



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 2,00 pesetas. Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX

Martes 26 de julio de 1955

Núm. 207

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 15 de julio de 1955 por el que se aprueban definitivamente los «Proyectos de infraestructura y superestructura de la variante del trozo noveno de la sección tercera del ferrocarril de Baeza a Albacete» ...	4585	Orden de 21 de julio de 1955 por la que se dictan normas para el examen de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Navales ...	4595
Otro de 15 de julio de 1955 por el que se aprueba definitivamente el «Proyecto de superestructura del ramal de Tudela-Veguín a Lugo de Llanera» ...	4586	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 15 de julio de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por contrata, mediante subasta, las obras del «Proyecto de edificios y obras anejas del ferrocarril de Tudela-Veguín a Lugo de Llanera» ...	4586	Orden de 16 de julio de 1955 por la que se crea la Mutua Benéfica de Porteros al servicio del Ministerio de Hacienda y aprobando su Reglamento ...	4589
Otro de 15 de julio de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto del pantano de Orellana, solución B» ...	4587	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 18 de julio de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Marroquín Real, Notario jubilado ...	4587	Orden de 21 de julio de 1955 por la que se dictan normas para el examen de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Navales ...	4595
Otra de 18 de julio de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Eduardo Fuentes Cervera, General del Cuerpo Jurídico y Registrador de la Propiedad jubilado ...	4587	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 18 de julio de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a Monsieur Gabriel Le Bras, Director de Asuntos Eclesiásticos de Francia ...	4587	ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Política Económica.—Transcribiendo el Acuerdo comercial Hispano-noruego ...	4595
Otra de 21 de julio de 1955 por la que se convoca oposición restringida entre Secretarios de la Administración de Justicia, para proveer Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la primera, segunda, tercera y cuarta categorías ...	4587	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Rectificando la autorización concedida al Alcalde del Ayuntamiento de Valmaseda (Vizcaya) ...	4596
Otra de 22 de julio de 1955 por la que se designa el Tribunal Censor de los ejercicios de oposiciones restringidas entre Secretarios de la Administración de Justicia de la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción convocadas por Orden de 21 del propio mes ...	4588	Autorizando al Presidente del Club de Natación Martorell, de Martorell (Barcelona), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional ...	4597
		OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando las vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas ...	4597
		AGRICULTURA (Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio).—Transcribiendo relación de opositores a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Agricultura, con indicación de los que tienen la documentación incompleta y grupo en que han sido clasificados ...	4597
		ANEXO UNICO.—Anuncios Oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 15 de julio de 1955 por el que se aprueban definitivamente los «Proyectos de infraestructura y superestructura de la variante del trozo noveno de la sección tercera del ferrocarril de Baeza a Albacete».

Por Ordenes ministeriales de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno y veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro fueron aprobados técnica-

mente los «Proyectos de infraestructura y superestructura de la variante del trozo noveno de la sección tercera del ferrocarril de Baeza a Albacete», cuyos presupuestos de contrata ascienden a dieciséis millones setecientos veintinueve mil quinientos cuarenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos y treinta y tres millones cuatrocientas sesenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro pesetas con treinta céntimos, respectivamente, importando la suma de ambos cincuenta millones ciento noventa y un mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas con cinco céntimos.

La construcción y puesta en servicio del referido trozo noveno, cuyo final habrá de enlazar con la estación de Albacete, permitirá el acceso desde dicha población a las

restantes obras en curso de ejecución en la Sección tercera, y facilitará en gran medida la terminación de las mismas.

La ejecución de la superestructura exige, para ser realizada con rapidez y garantías suficientes, estar a cargo de un constructor experimentado y especializado en esta clase de trabajos, siendo también conveniente, para evitar interferencias en la obra, que infraestructura y superestructura se ejecuten por un constructor único. Las razones expuestas colocan indudablemente a estas obras entre las que el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos clasifica para su adjudicación por concurso.

En virtud de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras Públicas y visto el dictamen del Consejo de Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban definitivamente los «Proyectos de infraestructura y superestructura de la variante del trozo noveno de la sección tercera del ferrocarril de Baeza a Albacete», cuyos presupuestos de ejecución por contrata ascienden a dieciséis millones seiscientos veintinueve mil quinientas cuarenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos, y treinta y tres millones cuatrocientas sesenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro pesetas con treinta céntimos, respectivamente, importando la suma de ambos cincuenta millones ciento noventa y un mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas con cinco céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por contrata, adjudicada mediante concurso a un solo postor, las obras de los mencionados proyectos, como comprendidos en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo tercero.—Para la ejecución de las citadas obras se autoriza un gasto total de cincuenta millones ciento noventa y un mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas con cinco céntimos, distribuidas en las anualidades siguientes:

Año mil novecientos cincuenta y cinco, seis millones de pesetas.

Año mil novecientos cincuenta y seis, diez millones de pesetas.

Año mil novecientos cincuenta y siete, quince millones de pesetas.

Año mil novecientos cincuenta y ocho, diecinueve millones ciento noventa y un mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas con cinco céntimos.

Total, cincuenta millones ciento noventa y un mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas con cinco céntimos.

Artículo cuarto.—El plazo de ejecución de las obras será de treinta meses, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación del concurso.

Artículo quinto.—Todos los gastos que originen las obras se abonarán con cargo a las consignaciones establecidas o que se establezcan, o a las autorizaciones de emisiones de Deuda que para construcción de nuevos ferrocarriles figuren en los Presupuestos Generales del Estado o en Leyes especiales.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 15 de julio de 1955 por el que se aprueba definitivamente el «Proyecto de superestructura del ramal de Tudela-Veguín a Lugo de Llanera».

El estado general de adelanto de las obras de infraestructura del ramal de Tudela-Veguín a Lugo de Llanera aconseja preparar la realización de las de superestructura para poner en servicio el ramal citado, con lo que se obtendrá una gran mejora en el transporte del carbón desde la mina hasta el mar.

La naturaleza de los trabajos de superestructura exige inexcusablemente una especialización y una disponibilidad de elementos también especiales, que colocan indudablemente estas obras entre las que el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos clasifica para su adjudicación por concurso.

Por lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras Públicas y visto el dictamen del Consejo de Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba definitivamente el «Proyecto de superestructura del ramal de Tudela-Veguín a Lugo de Llanera», por su presupuesto de ejecución por contrata de treinta y seis millones trescientas dieciocho mil seiscientos treinta pesetas con treinta y dos céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por contrata, mediante concurso, las obras de referencia, como comprendidas en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo tercero.—Para la ejecución de las citadas obras se autoriza un gasto total de treinta y seis millones trescientas dieciocho mil seiscientos treinta pesetas con treinta y dos céntimos, distribuidas en las anualidades siguientes:

Año mil novecientos cincuenta y cinco, cuatro millones quinientas mil pesetas.

Año mil novecientos cincuenta y seis, doce millones de pesetas.

Año mil novecientos cincuenta y siete, doce millones de pesetas.

Año mil novecientos cincuenta y ocho, siete millones ochocientos dieciocho mil seiscientos treinta pesetas con treinta y dos céntimos.

Artículo cuarto.—El plazo de ejecución de las obras será de diez meses a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación de las mismas.

Artículo quinto.—Todos los gastos que originen las obras se abonarán con cargo a las consignaciones establecidas o que se establezcan, o a las autorizaciones de emisiones de Deuda que para construcción de nuevos ferrocarriles figuren en los Presupuestos Generales del Estado o en Leyes especiales.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 15 de julio de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por contrata, mediante subasta, las obras del «Proyecto de edificios y obras anejas del ferrocarril de Tudela-Veguín a Lugo de Llanera».

Por Orden ministerial de veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado técnicamente el «Proyecto de edificios y obras anejas del ferrocarril de Tudela-Veguín a Lugo de Llanera», cuyo presupuesto de contrata asciende a cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil quinientas noventa y dos pesetas con ochenta céntimos.

Debidamente tramitado el expediente de autorización del gasto con arreglo a lo que preceptúa la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en el que ha sido visto el informe del Consejo de Estado; en su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por contrata, mediante subasta, las obras del «Proyecto de edificios y obras anejas del ferrocarril de Tudela-Veguín a Lugo de Llanera», por su presupuesto de cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil quinientas noventa y dos pesetas con ochenta céntimos.

Artículo segundo.—Para la ejecución de las citadas obras se autoriza un gasto total de cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil quinientas noventa y dos pesetas con ochenta céntimos, distribuidas en las anualidades siguientes:

Año mil novecientos cincuenta y cinco, dos millones de pesetas.

Año mil novecientos cincuenta y seis, tres millones seiscientos noventa y cuatro mil quinientas noventa y dos pesetas con ochenta céntimos.

Artículo tercero.—El plazo de ejecución de las obras será de quince meses, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación de las mismas.

Artículo cuarto.—Todos los gastos que originen las obras se abonarán con cargo a las consignaciones establecidas o que se establezcan, o a las autorizaciones de emisiones de Deuda que para construcción de nuevos ferrocarriles figuren en los Presupuestos Generales del Estado o en Leyes especiales.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 15 de julio de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto del pantano de Orellana, solución B».

Por Orden ministerial de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado definitivamente el «Proyecto del pantano de Orellana, solución B», por su presupuesto de contrata, de doscientos setenta y dos millones doscientas treinta y cinco mil seiscientos ochenta y una pesetas con sesenta y dos céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto del pantano de Orellana, solución B», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientos setenta y dos millones doscientas treinta y cinco mil seiscientos ochenta y una pesetas con sesenta y dos céntimos, que se abonarán en seis anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de julio de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Marroquín Real, Notario jubilado.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Marroquín Real Notario jubilado,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de julio de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Eduardo Fuentes Cervera, General del Cuerpo Jurídico y Registrador de la Propiedad jubilado.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eduardo Fuentes Cervera, General del Cuerpo Jurídico y Registrador de la Propiedad jubilado,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1955.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de julio de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a Monsieur Gabriel Le Bras, Director de Asuntos Eclesiásticos de Francia.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en Monsieur Gabriel Le Bras, Director de Asuntos Eclesiásticos de Francia,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de julio de 1955 por la que se convoca oposición restringida entre Secretarios de la Administración de Justicia, para proveer Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la primera, segunda, tercera y cuarta categorías.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1954, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953, se convoca oposición entre Secretarios de la Administración de Justicia, perteneciente a la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia, conforme a las normas que seguidamente se expresan, para proveer una plaza de la primera categoría en el Juzgado número 25 de los de Madrid; dos de la segunda, que corresponden a los Juzgados números 3 de Murcia y 11 de Barcelona; dos de la tercera, con destino en los Juzgados de Alcázar de San Juan y Tortosa, número 2, y cuatro de la

cuarta, en los de Albuñol, Los Llanos, Cuellar y Falset, vacantes reservadas al turno quinto de los establecidos en el artículo 14 de la expresada Ley, así como las que, correspondientes al propio turno, se produzcan hasta el momento de terminarse los ejercicios.

Primero.—Podrán tomar parte en estas oposiciones los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en activo y excedentes, con excepción de los comprendidos en la relación aprobada por Orden de 18 de septiembre de 1954, que optaron por pertenecer al Secretariado de los Tribunales. Para ser admitidos a la oposición deberán contar aquéllos con un año de servicios efectivos en la carrera, al finalizar el término concedido para la presentación de solicitudes.

Las instancias, firmadas por los interesados, se dirigirán a la Dirección General de Justicia, debiendo tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los que hubieren ingresado en el Cuerpo sin oposición y fueren Letrados acreditarán este extremo documentalente.

Los excedentes detallarán los servicios prestados, indicando el Juzgado o Juzgados de su destino.

A las instancias se acompañará el recibo que acredite haber abonado, en la Sección segunda de la Dirección General de Justicia, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en concepto de derechos de oposición. Esta suma será devuelta a los solicitantes en el caso de que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Segundo.—El Tribunal censor de estas oposiciones será designado por el Ministerio de Justicia, y se compondrá: del Director general de Justicia, que actua-

rá como Presidente, con facultades para delegar en un Magistrado del Tribunal Supremo o en un Magistrado de Término, con destino en Madrid, y, como Vocales, con voz y voto, figurarán: el Letrado Jefe del Personal del Secretariado de la Administración de Justicia; un funcionario de la Carrera Judicial o Fiscal, con categoría de Magistrado o Fiscal provincial, respectivamente, destinado en Madrid; un Catedrático de la Facultad de Derecho; un Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, con más de veinte años de ejercicio profesional, designado a propuesta, en terna, de la Junta de Gobierno del mismo, y dos Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de la primera a la tercera categoría.

Ejercerá las funciones de Secretario el Letrado Jefe del Personal del Secretariado de la Administración de Justicia, siendo sustituido, cuando fuere necesario, por el Vocal, Secretario de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción más moderno.

El Tribunal se constituirá a la mayor brevedad posible, dando cuenta de ello al Ministerio de Justicia; no podrá actuar con menos de cinco de sus componentes, y tendrá facultades para resolver cuantas incidencias se planteen con relación a las oposiciones que no estén previstas en estas normas. Sus resoluciones se dictarán por mayoría de votos de los asistentes, y contra sus acuerdos no se dará recurso alguno.

Tercero.—De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leída al comenzar la sesión siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

Cuarto.—Terminado el plazo de presentación de las instancias se pasarán al Tribunal calificador para su examen, con nota marginal, suscrita por el Jefe de la Sección correspondiente, que acredite tanto la categoría a que el solicitante pertenece como su situación y servicios, y dentro de los treinta días siguientes, previa la información que en cada caso juzgue necesario o conveniente, decidirá, sin ulterior recurso, acerca de la admisión de los aspirantes, publicándose la oportuna lista en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Al propio tiempo se fijarán el local, día y hora en que se haya de verificar el sorteo de los opositores para determinar el orden con que han de actuar en los ejercicios.

Quinto.—La lista con el resultado del sorteo se expondrá en el tablón de edictos donde el Tribunal celebre sus sesiones, autorizada por el Secretario del mismo, con el visto bueno del Presidente.

Sexto.—Los ejercicios serán dos: uno oral y otro escrito, públicos y eliminatorios ambos.

El primer ejercicio consistirá en contestar verbalmente, en el plazo máximo de una hora, sin preparación alguna, tres temas sacados a la suerte, relativos a las materias siguientes: uno, de Derecho civil español, común y foral; uno, de Derecho penal, y uno, de Derecho Mercantil.

El segundo ejercicio, que sólo podrán realizar los aprobados en el primero, consistirá en contestar por escrito, concediéndose al efecto un plazo máximo de seis horas, dos temas sacados a la suerte, también uno de Derecho procesal civil y otro de Derecho procesal penal.

El Tribunal podrá dividir a los opositores en grupos para efectuar este ejercicio, desarrollando cada grupo los mismos temas, sin que los actuantes puedan valerse de texto alguno. Concluido el ejercicio se firmará por el opositor, entregándolo al Vocal del Tribunal que estuviera presente, quien lo cerrará bajo sobre firmado por ambos.

Los opositores deberán leer personal-

mente sus respectivos trabajos, y si no comparecieran a leerlos, lo haría otro opositor, designado por ellos, y, en su defecto, el Secretario del Tribunal.

Para la práctica de los ejercicios la Dirección General de Justicia redactará el programa sobre las materias objeto de los mismos, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y la oposición dará comienzo, previo señalamiento del local, día y hora, pasados tres meses siguientes a dicha publicación.

Séptimo.—En uno y otro ejercicio habrá dos convocatorias, y el opositor que deje de comparecer en ambas quedará decaído de su derecho.

Octavo.—Concluido el acto público de cada ejercicio, el Tribunal, en sesión secreta, votará la aprobación o desaprobación de los que hayan actuado, sin que ninguno de los Vocales pueda abstenerse. Seguidamente, procederá a la calificación de los aprobados, dando a cada opositor el número de puntos que determine su valor relativo.

Noveno.—Cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a diez puntos por tema en el primer ejercicio, y en el segundo ejercicio hasta el veinte por el tema de Derecho procesal civil, y hasta quince por el de Derecho procesal penal. Las puntuaciones serán sumadas dividiéndose el total por el número de Vocales; la cifra del cociente constituirá la calificación, considerándose desaprobado, sin figurar por tanto en la lista que se expondrá el público, el opositor que no alcanzase dieciséis puntos en el primer ejercicio y dieciocho en el segundo.

Décimo.—Terminados los ejercicios se sumarán los puntos obtenidos en los mismos por cada opositor con objeto de fijar el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia para su aprobación, si procede. En el caso de que dos o más opositores tuvieran igual puntuación se dará preferencia al de mayor edad.

Undécimo.—Para obtener plaza de la primera categoría habrán de computarse al opositor más de cincuenta puntos como total; para obtener plaza de la segunda, más de cuarenta y cinco puntos; para obtener plaza de la tercera, más de cuarenta puntos, y para obtener plaza de la cuarta más de treinta y cuatro puntos. No podrán ser propuestos para la plaza de la categoría segunda los opositores que no reúnan la cualidad de Letrados, y, en ningún caso, la propuesta del Tribunal contendrá en cada categoría un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, entendiéndose desaprobados los que no figuren en ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de julio de 1955 por la que se designa el Tribunal Censor de los ejercicios de oposiciones restringidas entre Secretarios de la Administración de Justicia de la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción convocadas por Orden de 21 del propio mes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 30, en relación con el 12, ambos del Reglamento de 2 de julio de 1954, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953.

Este Ministerio acuerda que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones convocadas por Orden de fecha 21 del actual mes, para proveer por oposición restringida entre Secretarios de la Administración de Justicia, pertene-

cientes a la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, plazas de la primera, segunda, tercera y cuarta categoría, se constituya en la forma que sigue: Presidente, don Manuel Ruiz Gómez, Magistrado del Tribunal Supremo, por delegación de V. I., y como Vocales, don Francisco Murcia Castro, Letrado Mayor de término, Jefe del Personal del Secretariado de la Administración de Justicia; don Juan Herrera Reyes, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 7 de los de Madrid don Ursicino Alvarez Suárez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y don Carlos Viada López Pulgerver y don Manuel Comellas Salmerón, Secretarios, respectivamente, de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 6 y 14 de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de julio de 1955 por la que se convoca concurso-oposición entre Jueces Comarcales para su promoción a la categoría tercera de Jueces municipales.

Ilmo. Sr.: A fin de cubrir las vacantes actualmente existentes en la categoría tercera de Jueces Municipales se hace preciso, de conformidad con las disposiciones vigentes, anunciar el correspondiente concurso-oposición entre Jueces Comarcales para su promoción a Jueces Municipales.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso-oposición entre Jueces Comarcales para su promoción a la tercera categoría de Jueces Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de 25 de febrero de 1949. El número de declarados aptos no podrá exceder de diez, que corresponden al de las vacantes que han de cubrirse.

Segundo.—El concurso-oposición se celebrará en Madrid ante un Tribunal presidido por el Director general de Justicia o persona en quien delegue, y del que formarán parte como Vocales un funcionario de las Carreras Judicial o Fiscal, un Profesor de la Facultad de Derecho o de la Escuela Judicial, un Juez Municipal y un funcionario del Ministerio de Justicia adscrito a la Subdirección General de Justicia Municipal, que actuará de Secretario del Tribunal.

Tercero.—Podrán participar los Jueces Comarcales sin nota desfavorable en su expediente y con cinco años al menos de servicios efectivos en la Carrera, de conformidad con el precepto antes citado. Los que deseen tomar parte en el concurso-oposición lo solicitarán por instancia dirigida al Ministerio de Justicia en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Si el día en que termina el plazo fuere festivo, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Los funcionarios con destino en las Islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia al Ministerio de Justicia.

En la instancia deberán manifestar los concursantes los títulos facultativos o profesionales que posean, distinciones, honores y condecoraciones que les hayan sido concedidas, méritos y servicios profesionales, certificaciones de estudios, premios ordinarios y extraordinarios, traba-

jos científicos publicados, etc., debiendo unir a la misma los documentos que los justifiquen. Acompañarán igualmente el recibo que acredite el pago de la cantidad de 200 pesetas que en concepto de derechos de examen habrán de hacer efectivas en la Habilitación de la Subdirección General de Justicia Municipal.

Cuarto.—Presentadas las solicitudes en el Ministerio de Justicia se formará un expediente por cada solicitante, integrado por los siguientes documentos:

1.º Instancia del interesado con los documentos que acompaña.

2.º Certificación de la Sección correspondiente en la que se haga constar:

a) Número del escalafón y categoría del concurrente.

b) Destino que desempeña.

c) Fecha de ingreso en el Cuerpo.

d) Servicios efectivos prestados en la Carrera.

e) Juzgados que ha desempeñado.

f) Servicios especiales y otras condiciones y circunstancias que sea preciso hacer constar para determinar la actuación profesional del solicitante.

Quinto.—Por el Tribunal calificador se procederá al examen de los expedientes de los concursantes, pudiendo solicitar su ampliación en los casos que estime necesarios, eliminando de la convocatoria sin ulterior recurso a aquellos de cuyo expediente resulten causas que justifiquen su exclusión, y formará con el resto la lista definitiva de admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Al propio tiempo se fijará el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los opositores.

Sexto.—Para verificar el sorteo se formará una relación por riguroso orden alfabético de apellidos y se sacará a la suerte una letra, dándose el número uno al opositor que encabece la misma y a partir de él, de una manera correlativa, el correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el orden que en él se establezca servirá para todos los actos en que los interesados hayan de intervenir.

Séptimo.—Las oposiciones no comenzarán hasta transcurrido el plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El programa que ha de regir para el primer ejercicio es el publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 119, de 28 de abril de 1952.

El Tribunal calificador acordará el día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios y el local en que han de efectuarse. Este acuerdo será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de todos los interesados.

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre si no concurren al menos tres de sus miembros. Por ausencia justificada el Presidente será sustituido por el Vocal más antiguo y el Secretario por el más moderno.

Octavo.—Los ejercicios de este concurso-oposición serán dos y tendrán carácter teórico-práctico.

El primero, teórico y oral, consistirá en contestar en el plazo máximo de una hora cuatro temas sacados a la suerte que integran el programa, correspondientes a las materias siguientes: uno de Derecho Civil, otro de Derecho Mercantil y Registro Civil, otro de Derecho Penal y otro de Derecho Procesal.

El segundo ejercicio, práctico y escrito, tendrá por objeto el examen y resolución por los opositores en el plazo máximo de dos horas de un supuesto práctico sobre alguna de las materias de Derecho Civil, Mercantil, Registro Civil, Derecho Penal o Procesal que fije el Tribunal entre los asuntos que corresponden a la competencia de la Justicia Municipal.

Noveno.—Cada miembro del Tribunal podrá otorgar de uno a cinco puntos en cada uno de los temas a contestar en el primer ejercicio.

La calificación se hará dividiendo el número de puntos que se obtengan por el de Vocales que hayan puntuado y el cociente será el resultado.

No se considerará aprobado el que no obtuviere calificación superior a diez puntos.

La calificación se expondrá diariamente al público y se expresará el número de puntos alcanzados por cada opositor, sin hacer mención de los que hubieren sido desaprobados.

Para este ejercicio se harán dos llamamientos; los que no se presenten al segundo cualquiera que fuese la causa perderán su derecho a tomar parte en el concurso-oposición.

Décimo.—Para el desarrollo del segundo ejercicio el Tribunal podrá dividir a los opositores en el número de grupos que estime conveniente para actuar cada día. Cada grupo convocado actuará el día que se le señale.

En este ejercicio podrán los concursantes consultar los textos legales que estimen necesarios y que el Tribunal les permita, y que se proporcionarán por sí mismos.

Concluido el ejercicio o llegada la hora fijada para su terminación cada opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presente, cerrado bajo sobre, con el nombre y número del opositor.

Undécimo.—Los ejercicios una vez comenzados no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal calificador. Si esta suspensión fuere por más de cinco días hábiles el acuerdo deberá ser aprobado por Orden ministerial, en la que se consignará el día que ha de continuar la práctica de los ejercicios.

Duodécimo.—El Secretario del Tribunal calificador extenderá con el visto bueno del Presidente las correspondientes actas de las sesiones que se celebren, en las que se hará constar el resultado de las mismas. En las referentes a las calificaciones de los opositores se hará constar también las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos.

Décimotercero.—Terminada la escritura del segundo ejercicio el Tribunal se reunirá en las sesiones periódicas y sucesivas que sean necesarias a fin de proceder a la calificación de los interesados.

Para llevar a cabo esta calificación el Tribunal leerá los trabajos realizados por los concursantes y en vista de su resultado y teniendo en cuenta la puntuación obtenida en el primer ejercicio y los méritos que resulten de los expedientes de los mismos acordará la declaración de apto o no apto de cada opositor para ser ascendido a la categoría tercera de Juez Municipal.

Finalmente el Tribunal formará la lista general de los declarados aptos, que será la propuesta que elevará al Ministerio de Justicia.

Décimocuarta.—Al día siguiente hábil a aquel en que se hubiere firmado la propuesta el Presidente del Tribunal la remitirá a este Ministerio con el expediente del concurso-oposición practicado, el libro de actas, los ejercicios efectuados y los expedientes de los concursantes.

El Ministerio de Justicia resolverá sin ulterior recurso sobre la aprobación de la propuesta, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.

IFTURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de julio de 1955 por la que se crea la Mutua Benéfica de Porteros al servicio del Ministerio de Hacienda y aprobando su Reglamento.

Ilmos. Sres.: La necesidad de fomentar y proteger el espíritu de previsión de los funcionarios públicos determinó la creación de diversas Mutualidades en el Ministerio de Hacienda, que abarcan a la totalidad de los funcionarios de dicho Departamento.

Esta necesidad ha de afectar asimismo al personal subalterno que presta servicios en el referido Ministerio, tal vez más acuosamente por tratarse de funcionarios que perciben sueldos modestos, a los que, lógicamente, resulta difícil cubrir por sí mismos y de manera individual esta clase de atenciones.

La especial organización mutualista del Ministerio de Hacienda con la creación de diversas entidades benéficas diferenciadas por Cuerpos o grupos de Cuerpos afines o especialidades y las peculiaridades muy especiales del personal de Porteros que pueden prestar servicios indistintamente en cualquier Departamento ministerial, y las relativas al ingreso en el Cuerpo de Porteros que al presente sólo pueden tener acceso a él los retirados del Ejército, Guardia Civil o Policía Armada, impiden la integración de este personal en cualquiera de las Mutualidades que hoy existen en el Ministerio.

Por todo ello resulta aconsejable la creación de una entidad mutualista para el personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles que presten servicios en el Ministerio de Hacienda.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Por la presente Orden ministerial se crea la Mutua Benéfica de Porteros del Ministerio de Hacienda, entidad que gozará de personalidad jurídica y capacidad patrimonial, y estará integrada obligatoriamente por todos los funcionarios del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles que presten servicios en dicho Departamento.

Segundo. Serán fines de la Mutua prestar asistencia y ayuda a los asociados que la constituyan y sus familias, en la forma de pensiones complementarias de jubilación, viudedad y orfandad y auxilios por defunción.

Tercero. Para la realización de sus fines podrá disponer la Mutua de los siguientes recursos: a) Cuotas obligatorias y aportaciones voluntarias de sus asociados. b) Subvenciones oficiales y particulares. c) Donativos de terceras personas. d) Intereses y rendimientos del capital de la Mutua.

Cuarto. Los derechos de los asociados se establecerán en función del tiempo que hayan prestado servicios en el Ministerio de Hacienda.

Quinto. En tanto no disponga este Ministerio lo contrario, la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública ejercerá una acción tutelar de dirección y gobierno sobre la Mutua Benéfica de Porteros de Hacienda, sin perjuicio de la total independencia de ésta en cuanto a sus recursos y prestaciones.

Sexto. Se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse la Mutua Benéfica de Porteros de Hacienda, que se considerará como anexo a la presente Orden ministerial.

Séptimo. Los beneficios a conceder por la Mutua Benéfica se aplicarán con efectos retroactivos en los casos de fallecimiento o jubilación ocurridos a partir de la fecha de 1 de julio de 1947,

si bien los efectos económicos, tanto para el pago de las cuotas como para el abono de pensiones y auxilios, comenzarán en la fecha en que tenga efecto la presente disposición.

Octavo. La creación de la Mutua Benéfica de Porteros de Hacienda y la aprobación de su Reglamento causará efectos desde el día 1 de julio de 1955. Madrid 16 de julio de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Presidente de la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública.

REGLAMENTO DE LA MUTUA BENEFICA DE LOS PORTEROS DEL MINISTERIO DE HACIENDA

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza, fines y medios de la Mutua

ARTICULO PRIMERO

Naturaleza de la Institución

1. La Mutua Benéfica de los Porteros del Ministerio de Hacienda es una Institución con carácter de auxilio y previsión investida de personalidad jurídica plena, con capacidad patrimonial, constituida por todos los porteros adscritos al Ministerio de Hacienda.

2. La Mutua tendrá plena autonomía económica, constituyendo sus recursos los que establece este Reglamento, que serán exclusivamente aplicados al sostenimiento de las prestaciones que con arreglo al mismo se reconozcan a los afiliados. En el orden administrativo su gestión estará dirigida y tutelada por la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública con arreglo a las normas que se señalan en el presente Reglamento.

ARTICULO 2.º

Carácter obligatorio de la Mutua benéfica

1. Para los porteros que presten servicio en el Ministerio de Hacienda será obligatorio pertenecer a la Mutua benéfica y satisfacer las cuotas establecidas en el artículo quinto de este Reglamento mientras se encuentren en activo o en situación de excedencia forzosa por reforma de plantilla o causa equivalente, siempre que dicha situación se produzca hallándose prestando servicio en el Ministerio de Hacienda.

2. Los porteros que dejen de encontrarse en alguna de las situaciones indicadas en el párrafo anterior por haber cesado en el servicio activo o excedencia forzosa, y los que cesen en el Ministerio de Hacienda por pasar a prestar servicio en otro Departamento, seguirán perteneciendo a la Mutua con carácter de socios «no activos», dejando de satisfacer las cuotas correspondientes mientras no reingresen al servicio del Ministerio de Hacienda. Se entenderán comprendidos en este caso todos los porteros que pasen a la situación de excedentes voluntarios, cesantes, separados del servicio por acuerdo recaído en expediente gubernativo y los que cesen de prestar servicios en el Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 3.º

Fines de la Mutua benéfica

1. Los fines de la Mutua son de previsión y auxilio para todos los asociados de número de la misma, comprendiendo los beneficios siguientes:

1.º Concesión de pensiones comple-

mentarias de jubilación, viudedad y orfandad.

2.º Auxilio por defunción.

2. Estos fines podrán ser ampliados cuando las posibilidades de la Mutua lo permitan, si la superioridad lo aprueba después de oír al Consejo de Administración de la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública.

ARTICULO 4.º

Recursos

Constituirán el haber social de la Institución:

- Las cuotas de los asociados.
- Las subvenciones oficiales o particulares que se concedan.
- Donativos de terceras personas.
- Intereses y rendimientos del capital de la Asociación.
- Otros recursos que puedan arbitrase previa aprobación de la Superioridad.

CAPITULO II

Recaudación y administración de los recursos de la Mutua

ARTICULO 5.º

Cuotas de los asociados

1. Los porteros adscritos al Ministerio de Hacienda integrados en la Mutua, contribuirán obligatoriamente al sostenimiento de la misma en la forma siguiente:

1 por 100 sobre el haber íntegro mensual de los sueldos no superiores a 8.400 pesetas anuales.

2 por 100 sobre los sueldos superiores a 8.400 pesetas, sin llegar a 12.600 pesetas.

3 por 100 sobre los sueldos iguales o superiores a 12.600 pesetas.

2. A los efectos de determinar el tipo correspondiente de la anterior escala, no serán adicionadas al sueldo anual las dos pagas extraordinarias concedidas por el Estado a sus funcionarios. No obstante, sobre dichas pagas extraordinarias se traerá la cuota de la Mutua aplicando el mismo tipo que por su sueldo anual correspondía a cada asociado de conformidad con la anterior escala.

3. Los jubilados contribuirán con el mismo tipo de descuento que viniera gravando los haberes activos, pero girado sobre el importe de la pensión complementaria concedida por la Mutua.

ARTICULO 6.º

Recaudación de recursos

1. Las cuotas que hayan de satisfacer los asociados con arreglo al presente artículo se harán efectivas en la forma siguiente:

Los Habilitados liquidarán en la nómina de porteros el tanto por ciento correspondiente, utilizando para ello dos columnas, una destinada al tipo de descuento y otra para el importe. Al final de la misma se hará constar en la liquidación el total que corresponda a la Mutua.

La Ordenación, al expedir los mandamientos de pago, anotará en el cajetín correspondiente, en forma análoga a la empleada para los impuestos de Utilidades, Pagos, etc., el descuento perteneciente a la Mutua.

Las Oficinas Ordenadoras del pago anotarán en el cajetín de la clasificación de valores la partida liquidada a favor de la Mutua, que habrá de ser descontada en formalización.

Este descuento se aplicará, por medio de mandamiento de ingreso de formato especial para este caso, a un concepto de operaciones del Tesoro del grupo «Acreedores». Las cartas de pago de estos ingresos se conservarán por el Habi-

litado de la Mutua, que las relacionará mensualmente, proponiendo al Delegado de Hacienda en las provincias su devolución en formalización para aplicar su importe a «Giros y Valores». Antes de proceder a esa devolución se habrá comprobado su exactitud con la cuenta de Tesorería de la provincia, debiendo efectuarse esta operación dentro de la primera quincena del mes siguiente a que corresponda.

La carta de pago de «Giros y Valores» se enviará por el Habilitado a las Oficinas Centrales de la Mutua para su formalización en la Intervención Central de Hacienda, con aplicación al concepto correspondiente de «Acreedores» en la cuenta de Tesorería de la Central.

La Intervención Central abonará mensualmente, por medio de un mandamiento de pago en metálico, el saldo de esta cuenta en fin del mes anterior, previa petición del Consejo de Administración.

Tratándose de haberes librados por la Tesorería Central, los Habilitados procederán como en el caso anterior, y la aplicación del descuento correspondiente a la Mutua se hará directamente al concepto de «Operaciones» de la cuenta de Tesorería de la Intervención Central.

La Intervención Central facilitará mensualmente a las Oficinas de la Mutua una relación de los ingresos efectuados en dicho período.

2. Los auxilios y subvenciones de toda índole se percibirán en las fechas fijadas y su importe se ingresará en la cuenta corriente de la Mutua en la misma fecha en que se hagan efectivas.

3. Tratándose de intereses de resguardos o de títulos de la Deuda, el Tesorero acordará las medidas pertinentes para su realización e ingreso inmediato en la época de los vencimientos respectivos.

4. El Consejo de Administración de la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública podrá variar los procedimientos de recaudación establecidos en este artículo cuando lo estime oportuno, salvo cuando éste implique variación en los epígrafes de las cuentas del Estado, en que se efectuará mediante Orden ministerial.

ARTICULO 7.º

Ingreso de los recursos

1. Todos los fondos que se recauden o perciban por la Mutua Benéfica se ingresarán en la cuenta corriente abierta a nombre de la misma en el Banco de España en Madrid y no podrá extraerse de ella cantidad alguna sin previo acuerdo de la Junta Directiva y orden del Presidente. El talón contra el Banco irá autorizado por el Presidente, Interventor y Tesorero.

2. De toda cantidad retirada se harán las oportunas anotaciones en los libros de contabilidad.

ARTICULO 8.º

Inversión de recursos

La Mutua Benéfica, previo acuerdo del Consejo de Administración de la Mutualidad, invertirá la parte de los fondos recaudados que no se considere necesaria para las atenciones y los gastos corrientes en valores del Estado, títulos de renta fija debidamente garantizados o inmuebles. Los valores que se adquieran se depositarán a nombre de la Institución en el Banco de España. Los productos se abonarán en la cuenta corriente de la Asociación en las épocas de su vencimiento, siendo de cargo del Tesorero las gestiones necesarias para el cobro de los mismos, así como la ejecución de los acuerdos de compra, pignoración o venta de los títulos.

CAPITULO III

Registro de los socios

ARTICULO 9.º

Socios que constituyen la Mutua Benéfica

1. La Mutua Benéfica estará constituida por socios honorarios, protectores y de número.

2. Son socios honorarios los Ministros, Subsecretarios del Departamento y aquellos Jefes del mismo a quienes el Consejo designe en atención a las circunstancias que en los mismos concurren.

3. Son socios protectores las personas o entidades que deban considerarse como tales, a juicio del Consejo, por la ayuda o auxilio que hubieran prestado a la Institución.

El nombramiento de socios honorarios y protectores corresponde a la Junta Directiva de la Mutua, dando cuenta previamente al Consejo de Administración de la Mutualidad.

4. Son socios de número los comprendidos en alguno de los apartados siguientes:

a) Los Porteros en activo que presten servicio en el Ministerio de Hacienda o se hallen en situación de excedencia forzosa a que se refiere el número 1 del artículo segundo de este Reglamento.

b) Los que en lo sucesivo ingresen en el Ministerio de Hacienda, ya sea directamente o que procedan de otros Departamentos ministeriales.

c) Los Porteros jubilados que perciban pensión de la Mutua.

ARTICULO 10

Registros y ficheros de socios

1. Los socios se inscribirán en los libros registros de Secretaría, a cuyo efecto se llevarán los siguientes:

a) *Para socios de honor y socios protectores.*—Se abrirá por orden correlativo de la fecha de los acuerdos de la Junta Directiva por los que se concedan estos nombramientos.

b) *Para socios de número activos.*—La inscripción en este registro se hará con vista de las declaraciones iniciales que habrá de presentar cada asociado en la fecha que se señale, y en lo sucesivo, en el momento de tomar posesión en el Ministerio de Hacienda.

Estas declaraciones contendrán, por lo menos, los siguientes datos: Nombre y apellidos del asociado; naturaleza, estado, nombre y edad de la esposa si estuviere casado; número de hijos, indicando nombre, edad y sexo; categoría y clase; sueldo presupuesto; cargo; destino; resumen de su vida administrativa en orden a los distintos destinos del asociado desde su ingreso en el Cuerpo de Porteros, con indicación de las fechas de posesión en cada uno de ellos. Si se trata de Porteros ingresados en el Ministerio de Hacienda procedentes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Guardia Civil o Policía, se indicará esta circunstancia, como asimismo las pensiones que disfrute como retirado en los Cuerpos de procedencia.

Los asociados vendrán obligados a dar cuenta a la Mutua de toda variación que experimenten los datos contenidos en su declaración inicial.

c) *Para socios de número no activos.* Se inscribirán en este registro aquellos asociados que pasen a alguna de las situaciones a que se refiere el número 2 del artículo 2.º

d) *Para socios jubilados.*—Se inscribirán en él correlativamente todos los que pasen a esta situación, indicando la fecha de jubilación, fecha del acuerdo de concesión de pensión, importe de ésta, localidad donde haya de percibirla y demás incidencias hasta su baja definitiva.

e) *Para fallecidos que hayan causado altas de viudedad u orfandad.*—Se anota-

tará en cada folio la fecha del fallecimiento, del acuerdo de concesión de la pensión, importe de ésta, beneficiarios y las incidencias posteriores hasta la extinción de la pensión.

1) *De bajas.*—En el que se anotarán las que se vayan produciendo, correspondientes a los distintos grupos a que se hace referencia en este artículo, con el detalle preciso para conocer en cada momento su historial. Estas bajas se anotarán, además, en los registros parciales correspondientes.

Los libros registros a que se refieren los apartados anteriores irán seguidos de un índice alfabético.

2. Como complemento y desarrollo de los libros registros a que se refiere el número anterior habrán de llevarse los siguientes ficheros:

- De socios de número activos.
- De socios de número no activos.
- De pensiones de jubilación.
- De pensiones de viudedad y orfandad.
- De bajas, con separación de las correspondientes a cada grupo, cuyo fichero se formará con las fichas procedentes de las bajas de los ficheros antes relacionados.

3. La Mutua Benéfica obtendrá mensualmente de la Sección de Personal del Ministerio y de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas todos los datos que se refieran a altas, bajas, traslados, cambios de destino o de situación, jubilaciones, fallecimientos, clasificaciones, etc.

4. Estos datos serán trasladados a los libros registros y ficheros, a fin de que se tenga al día el historial y situación de cada funcionario.

5. Cuando un Portero ingrese al servicio del Ministerio de Hacienda, por el Habilitado de Personal le será facilitado un impreso de declaración inicial, a que se refiere este artículo. Si se trata de un asociado no activo que reingrese en el Ministerio, se le facilitará el correspondiente impreso de declaración. El interesado suscribirá uno u otro impreso y lo entregará al Habilitado para su envío inmediato a la Mutua, sin cuyo requisito no le será entregado el título con la toma de posesión al interesado.

CAPITULO IV

Obligaciones y derechos de los asociados

ARTICULO 11

Obligaciones de los asociados

Los socios de número activos vendrán obligados al pago de las cuotas en la cuantía y condiciones establecidas en el artículo 5.º y al cumplimiento de los preceptos de este Reglamento que les afecten.

ARTICULO 12

Derecho a la pensión

Tendrán derecho a las pensiones complementarias de la Mutua por jubilación, viudedad y orfandad las personas siguientes:

A) *De jubilación.*—Los Porteros que tengan la condición de socio de número de la Mutua que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas en la fecha de su jubilación forzosa, con arreglo a la legislación de Clases Pasivas. A estos efectos, tendrá la consideración de forzosa la jubilación por imposibilidad física.

Los jubilados voluntarios no tendrán derecho a la pensión complementaria hasta la fecha en que hubiera de producirse la jubilación forzosa legal, satisfaciendo mientras tanto, si desean conservar sus derechos, las cuotas que les correspondan, tomándose como regulador

el sueldo que disfruten en el momento de su jubilación voluntaria.

En caso de incapacidad, la pensión será satisfecha a la persona designada judicialmente para la administración del beneficiario.

B) *De viudedad y orfandad.*—Las viudas y huérfanos, y en su defecto las madres pobres de los asociados activos o jubilados, con arreglo a las siguientes normas:

1.º Si el causante falleciese en estado de casado sin tener hijos, o con hijos mayores de veintitrés años, la viuda tendrá derecho a pensión, siempre que el causante llevara diez o más años como socio activo de la Mutua o de servicios a Hacienda si éstos son anteriores a la fecha de este Reglamento. En caso contrario, la viuda sólo tendrá derecho al percibo de mesadas en la cuantía establecida en el apartado C) de este artículo. En todo caso la viuda tendrá derecho a pensión si se halla incapacitada total y permanentemente para el trabajo, siempre que la incapacidad no sea anterior a su matrimonio.

2.º Si el causante no contare con diez años de asociado activo o de servicios al Ministerio de Hacienda, a que se refiere el número anterior, pero al fallecer dejara huérfanos menores de veintitrés años o incapacitados, éstos percibirán pensión complementaria de orfandad hasta cumplir la citada edad o mientras la incapacidad subsista. Esta pensión cesará asimismo cuando los huérfanos beneficiarios disfrutaren de ingresos superiores a los límites señalados en el artículo 15, sin que la parte de pensión que se pierda por esta causa acrezca la de los demás beneficiarios.

3.º Si el causante con derecho a dejar pensión falleciese en estado de casado, sin dejar hijos de matrimonio anterior, la viuda tendrá derecho a la pensión íntegra.

4.º Si falleciese en estado de casado, dejando hijos de un matrimonio anterior con derecho a pensión, ésta se dividirá, percibiendo la mitad la viuda y la otra mitad, por partes iguales, los hijos de aquél, en el caso de que viviesen en distinto domicilio. Si, por el contrario, conviviesen en el mismo domicilio, la pensión íntegra la percibirá y administrará la viuda.

5.º Si el causante falleciese con hijos de más de un matrimonio, la pensión se distribuirá asignando la mitad de ésta a la viuda, y el resto de la pensión, en tantas partes como hijos haya dejado del último patrimonio y anteriores.

6.º Si el causante falleciese sin dejar viuda, y en caso contrario, cuando ésta muera o contraiga nuevo matrimonio, la pensión se dividirá entre los hijos varones y hembras menores de veintitrés años y los que, teniendo más de dicha edad, se hallasen, desde antes de cumplirlos, imposibilitados totalmente para ganarse el sustento y acrediten su pobreza.

7.º Mientras viva la madre sólo tendrán derecho los huérfanos a la pensión causada por el padre en el caso de que sea privada de la patria potestad. En estos casos se estimará que corresponde a la viuda la mitad, y la otra mitad, a los hijos, si éstos no fuesen más de dos. Si hubiese más de dos hijos, corresponderán a éstos las dos terceras partes, y a la viuda, la tercera parte restante.

8.º La viuda e hijos de asociados que, conforme con el artículo 17, hayan perdido el derecho a la pensión complementaria, podrán recobrarla en el momento en que cesen las circunstancias que motivaron la pérdida de aquel derecho. Asimismo tendrán el derecho al percibo de pensión las huérfanas mayores de veintitrés años que se incapaciten total y permanentemente para el trabajo o cumplan sesenta años de edad, previa demostración en ambos casos de su pobreza. La concesión de estas pensiones corres-

ponderará al Consejo de Administración de la Mutualidad, a propuesta de la Junta Directiva de la Mutua Benéfica.

9.º Los Porteros que contraigan matrimonio después de los sesenta años no causarán pensión de viudedad. Sin embargo, si de este matrimonio quedaran hijos, éstos tendrán derecho a la pensión de orfandad en las condiciones señaladas.

10. Si el asociado no dejase hijos ni viuda y si madre en estado de viudez, ésta podrá disfrutar la pensión complementaria una vez que demuestre, a juicio del Consejo, la pobreza de la misma. Esta pensión se perderá por cualquiera de los motivos detallados para las viudas y huérfanos.

C) *Mesadas*.—El funcionario en activo o jubilado que no cause pensión de orfandad o viudedad podrá designar libremente una persona, a la que se entregará, después de la defunción de aquél, un auxilio, por una sola vez, equivalente a seis mensualidades del sueldo anual que viniere percibiendo en la fecha de su fallecimiento o del que sirvió de regulador para la pensión de jubilación. Esta designación la hará por escrito ante la Mutua, o en su defecto, verbalmente por medio del testimonio de dos personas.

Cuando el funcionario no hiciese designación expresa del beneficiario de este auxilio, se entenderá hecha a favor de su cónyuge, hijos o padres, en el orden enunciado. En defecto de éstos, serán beneficiarios los hermanos y demás parientes hasta el tercer grado, siempre que dependiesen económicamente del causante. Si las cuotas satisfechas a la Mutua por el funcionario causante no alcanzasen el importe de este auxilio, éste se entenderá reducido a las sumas de aquellas aportaciones, salvo en el caso de que los beneficiarios sean la viuda, hijos o padres del asociado causante.

Este auxilio será compatible en todo caso con el de defunción previsto en el artículo 18.

ARTICULO 13

Cuantía de las pensiones

1. Las pensiones complementarias de jubilación, viudedad y orfandad se ajustarán a las siguientes escalas:

2. *Jubilación*.—El 60 por 100 del último sueldo disfrutado en activo en el Ministerio de Hacienda. Cuando el tiempo en que el interesado haya prestado servicios en Hacienda sea inferior a la cuarta parte del tiempo total de servicios al Estado, el regulador de la pensión será el promedio de los sueldos percibidos en Hacienda, computados en la cuantía que en la fecha de declararse la pensión señalen los Presupuestos Generales del Estado para las distintas categorías del Cuerpo de Porteros.

3. *Viudedad y orfandad*.—El 50 por 100 sobre el regulador determinado con arreglo a las normas del número anterior.

4. Los tipos de pensiones de jubilación, viudedad y orfandad señalados anteriormente se aplicarán íntegramente sólo cuando el causante hubiera prestado servicios en el Ministerio de Hacienda de manera ininterrumpida desde la edad máxima de treinta años. En caso contrario, la pensión que se conceda guardará con los tipos máximos indicados la misma proporción en que esté el número de años de servicios efectivos prestados en el Ministerio de Hacienda, con relación al tiempo total transcurrido desde la expresada edad de treinta años hasta la jubilación o fallecimiento del asociado. A estos efectos los cómputos de tiempo se efectuarán por fracciones mensuales completas.

5. En caso de excedencia forzosa, a que se refiere el número 1 del artículo segundo, tendrá la consideración de tiempo de servicio en el Ministerio de Ha-

cienda el indispensable hasta su ingreso en la primera vacante que le correspondiera, ya sea en Hacienda o en otros Departamentos, aunque el tiempo de servicio en éstos no sea computable para el señalamiento de pensión.

6. No obstante lo dispuesto en los números 2 y 3 de este artículo, la pensión mínima normal a conceder por la Mutua Benéfica, tanto para jubilación como para viudedad u orfandad, será la de pesetas 3.000; con excepción de aquellas pensiones que resulten inferiores a la expresada cantidad por aplicación de lo preceptuado en el número 4 de este artículo.

ARTICULO 14

Carácter jurídico de las pensiones

1. Los auxilios establecidos en el Reglamento no tendrán carácter de bienes o derechos personales del funcionario causante, y no serán, por tanto, embargables por responsabilidades contraídas por el mismo, no pudiendo, asimismo, ser retenidos ni empeñados, ni servir de garantía para ninguna obligación contraída por el beneficiario.

2. Será nula, a los efectos de la Mutua y del pago por ésta de los auxilios establecidos, toda disposición testamentaria del funcionario que modifique la forma o cuantía de la percepción de dichos auxilios o beneficios.

ARTICULO 15

Compatibilidad de estas pensiones

1. Todas las pensiones complementarias de jubilación son compatibles con otras pensiones o socorros que los beneficiarios perciban de otros organismos o instituciones.

2. Las viudas, huérfanas o, en su caso, las madres viudas pobres de los funcionarios tendrán derecho al percibo de las pensiones complementarias de viudedad y orfandad, siempre que los beneficiarios de las mismas no obtengan ingresos por emolumentos y pensiones de todas clases superiores en su totalidad a 10.000 pesetas anuales, sin computar en esta cifra la pensión de la Mutua. Cuando se trate de viudas con hijos, la cantidad citada anteriormente se entenderá elevada en un 50 por 100.

ARTICULO 16

Recursos contra los acuerdos de concesión de pensiones

1. Una vez notificadas las pensiones complementarias a los interesados o a sus representantes legales, éstos podrán recurrir contra la cuantía asignada o contra la distribución de la misma, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación.

2. Estos recursos se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración de la Mutualidad, e irán acompañados de la documentación o justificación que estimen pertinente los reclamantes.

3. En la Secretaría existirá un Negociado que tendrá a su cargo el estudio y propuesta de estas reclamaciones, pudiendo, a su vez, esta oficina pedir los justificantes o antecedentes que considere necesarios.

4. Estas propuestas pasarán a estudio del Interventor, y, con su informe, se elevarán al Consejo para su acuerdo definitivo.

5. Contra esta resolución no cabrá recurso de ninguna clase, siendo obligatoria su aceptación por el beneficiario.

6. Podrá solicitarse de nuevo la revisión en el caso de haber obtenido algún documento que no se poseía al hacer la primera reclamación, del que pudiera surgir nuevo derecho o variación del reconocido primitivamente.

7. Atendiendo al carácter de la Mutua, los derechos que se adquieran en virtud de este Reglamento no podrán ser reclamados por la vía judicial ni por la gubernativa.

ARTICULO 17

Pérdida del derecho a la pensión

1. Se cesará en el percibo de la pensión complementaria de la Mutua en los casos siguientes:

A) *De jubilación*.—Por fallecimiento del asociado.

B) *De viudedad y orfandad*.—El cese podrá ser originado por cualquiera de las causas siguientes:

1.º En las viudas, por nuevo matrimonio o por fallecimiento.

2.º Los huérfanos varones o hembras cesarán en el goce de la pensión, ya en su totalidad, ya como coparticipes, al cumplir los veintitrés años de edad, al contraer matrimonio, al desaparecer las causas de imposibilidad para ganarse el sustento, o por fallecimiento.

3.º Las viudas y huérfanas perderán asimismo el derecho a la pensión cuando, además de ésta, reúnan los emolumentos de cualquier clase que excedan en su cuantía de los límites determinados en el artículo 15.

2. A medida que los huérfanos vayan cesando en el goce de la pensión su parte acrecerá a los que sigan conservando la aptitud reglamentaria para percibir aquélla, excepto en el caso a que se refiere la norma segunda del apartado B) del artículo 12.

ARTICULO 18

Auxilio por defunción

1. Una vez conocido el fallecimiento de un asociado activo o jubilado, bien por haberlo notificado la familia o por cualquier otro medio, se procederá a la entrega inmediata de un auxilio de 5.000 pesetas con destino a sufragar los gastos extraordinarios derivados de estas circunstancias, en la forma siguiente:

a) Si el asociado viviera con familiares suyos, la entrega se hará al más caracterizado, por este orden: cónyuge, hijos, padres, hermanos, etc.

b) Si falleciese viviendo solo o en pensión, una comisión de compañeros designada por el Secretario de la Mutua o el representante de ésta en las provincias se hará cargo del auxilio y de los gastos que se originen en el entierro, sufragios y los que pudiese adeudar de la enfermedad hasta el límite de las 5.000 pesetas. Si queda algún remanente se entregará por el orden siguiente: cónyuge, hijos o padres, si los tuviese, y, en caso contrario, se entregarán a la Mutua.

c) Si falleciese en sanatorio, hospital o establecimiento análogo, sin que le acompañe ningún familiar, una comisión de compañeros se hará cargo, como en el caso anterior, de los gastos de inhumación, sufragios, etc., y el sobrante, si lo hubiese, se entregará a sus familiares o se reintegrará en la forma explicada en el caso anterior.

2. El auxilio por defunción, a que se refiere el número anterior, quedará reducido a 2.500 pesetas, si el interesado no lleva más de cinco años de servicio en Hacienda. A partir de ese tiempo aumentará la cuantía del auxilio en 500 pesetas por cada año más de servicios en dicho Ministerio que tenga el asociado fallecido, con el límite máximo de pesetas 5.000.

3. El asociado que al momento de fallecer estuviere en situación de excedencia voluntaria, cesantía o separación del servicio no causará derecho al auxilio por defunción.

Si falleciere un Portero socio no ac-

tivo de la Mutua por hallarse prestando servicio en otro Departamento, sólo causará derecho al auxilio en el caso de que sus familiares no obtengan beneficio análogo en el Ministerio en que aquél prestaba sus servicios. Si el auxilio percibido fuera inferior al que le correspondiera en la Mutua Benéfica, ésta entregará a los familiares la diferencia que correspondía.

4. Contra los acuerdos que adopte la Junta Directiva en asuntos relacionados con el auxilio por defunción podrá entablarse recurso ante el Consejo de Administración de la Mutualidad.

ARTICULO 19

Variación de cuotas y pensiones

Si la situación económica de la Asociación aconsejare una modificación en la cuantía de las cuotas a satisfacer por los asociados, o de las pensiones complementarias establecidas en este Reglamento, bien por iniciativa de la Junta Directiva de la Mutua Benéfica o del Consejo de Administración de la Mutualidad de Funcionarios de Hacienda, será objeto de estudio y propuesta a la aprobación ministerial de la fórmula más conveniente para resolver el problema en la forma que se estime más beneficiosa para los intereses de la Institución. En todo caso si la iniciativa parte sólo de uno de los dos órganos administrativos indicados, habrá de ser oído necesariamente el otro.

ARTICULO 20

Sanciones

1. Todo asociado que no contribuya con arreglo a la cuota que reglamentariamente le corresponda, o no dé cuenta a la Asociación del error que puede haber padecido al proceder al descuento en la nómina, será sancionado con el 10 por 100 de las cuotas no satisfechas y el reintegro de las mismas.

En caso de reincidencia la sanción será del 20 por 100.

2. Los asociados o sus beneficiarios que sin causa justificada no soliciten la concesión de las pensiones dentro de los tres meses de causarse serán sancionados con una multa igual al 1 por 100 de la pensión anual que les corresponda por cada mes que transcurra desde el plazo que debió solicitarse.

CAPITULO V

Gobierno y administración de la Mutua

ARTICULO 21

Junta Directiva

1. La Mutua estará regida por una Junta Directiva constituida en la forma siguiente:

Presidente: El Vicepresidente del Consejo de Administración de la Mutualidad.

Interventor: El de la Mutualidad de Hacienda, que podrá delegar con carácter permanente en el Interventor suplente de la misma.

Gerente.

Tesorero y Secretario, cuyos cargos recaerán en Porteros asociados o en funcionarios del Ministerio de Hacienda, si así lo proponen los Porteros que formen parte de la Junta Directiva.

Vocales: Cuatro Porteros pertenecientes a la Mutua, de los cuales uno ostentará la categoría de Mayor Principal; otro, la de Portero Mayor en cualquiera de las tres clases; otro, que pertenecerá a cualquiera de las tres últimas categorías del Cuerpo, y otro, que representará a los Porteros asociados procedentes de

la Guardia Civil, Policía Armada o Ejército.

Los cargos de la Junta Directiva habrán de ser designados por la Superioridad, a propuesta del Consejo de Administración de la Mutualidad de Hacienda. Los Porteros Mayores del Ministerio harán propuesta en terna para cada uno de los cargos a desempeñar por Porteros asociados. De cada terna el Consejo de Administración de la Mutualidad de Funcionarios de Hacienda elegirá el funcionario cuyo nombramiento haya de proponer a la Superioridad.

3. El Presidente será sustituido por el Gerente.

El Interventor, por el funcionario que tenga a su cargo la contabilidad de la Mutua.

El Gerente será sustituido por el Secretario.

El Tesorero, por el funcionario que ejerza el cargo de Cajero.

El Secretario, por uno de los Porteros que formen parte de la Junta Directiva, designado por ésta.

4. Los funcionarios que compongan la Junta Directiva se elegirán necesariamente entre los que tengan su destino en Madrid.

5. Los cargos de la Junta Directiva desempeñados por Porteros asociados de la Mutua se renovarán por mitad cada trienio, efectuándose la primera renovación por sorteo.

El cargo de Gerente y los de Secretario y Tesorero, en el caso de no ser desempeñados por Porteros asociados, tendrán carácter técnico, y los funcionarios que los desempeñen sólo podrán ser relevados de dichos cargos por acuerdo del Consejo de Administración de la Mutualidad.

6. Los Vocales que hayan de cesar por traslado, jubilación, defunción u otras causas serán sustituidos en la misma forma que fueron designados, y el mandato de los nuevos nombrados tendrá como duración el período de tiempo que restare al Vocal sustituido.

7. La Junta Directiva se reunirá siempre que los asuntos a tratar lo requieran y, en todo caso, como mínimo, una vez al mes.

ARTICULO 22

Dependencia de la Mutua Benéfica respecto a la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública

El Consejo de Administración de la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública cuidará y vigilará la perfecta observancia por la Mutua de Porteros del Ministerio de Hacienda de las normas aprobadas por la Superioridad para su funcionamiento, así como del desenvolvimiento normal de la administración de la segunda, a cuyo efecto le corresponderá la suprema dirección y gobierno de ésta.

ARTICULO 23

Competencia del Consejo de Administración de la Mutualidad

Corresponde al Consejo de Administración de la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública:

1. Cumplir y hacer cumplir cuantas disposiciones contiene este Reglamento.

2. Resolver las dudas que sobre aplicación de preceptos reglamentarios someta a su conocimiento la Junta Directiva de la Mutua, como asimismo resolver cualquier caso imprevisto que pudiera presentarse, sin perjuicio de dar cuenta a la Superioridad para la ratificación o modificación de estas resoluciones.

3. Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Directiva sobre concesión de toda clase de beneficios establecidos en este Reglamento.

4. Proponer a la Superioridad los funcionarios que hayan de formar parte de la Junta Directiva y su sustitución en los casos que proceda.

5. Estudiar y someter a la aprobación ministerial el presupuesto de ingresos y gastos de la Mutua.

6. Aprobar la Memoria anual de la Mutua, a propuesta de la Junta Directiva.

7. Vigilar el cumplimiento de los fines de la Mutua, tomando las medidas apropiadas a las circunstancias y casos que puedan presentarse.

8. Acordar la inversión de fondos, compra y venta de valores, pignoración, apertura de cuentas de todas clases, adquisición de bienes inmuebles y demás operaciones necesarias para los fines de la Mutua, a propuesta de la Junta Directiva de ésta.

9. Proponer y elevar a resolución del Ministerio cualquier reforma de los preceptos del Reglamento que estime conveniente realizar.

10. El Consejo de Administración podrá delegar en la Junta Directiva alguna de las facultades que le están atribuidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 24

Competencia de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Estudiar las propuestas de concesión de pensiones y auxilios que se formulen por las Secciones correspondientes, aprobándolas en los casos que proceda.

2. Aprobar la distribución mensual de fondos.

3. Elevar a estudio y resolución del Consejo de Administración de la Mutualidad las dudas sobre aplicación de preceptos reglamentarios y todos aquellos casos en que la índole o importancia de los asuntos así lo requiera.

4. Estudiar la Memoria anual que habrá de redactar el Secretario, elevándola a la aprobación del Consejo de Administración de la Mutualidad.

5. Cumplir las obligaciones que le estén especialmente atribuidas en este Reglamento.

ARTICULO 25

Competencia del Presidente de la Junta Directiva

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva y, en los casos de ausencia o enfermedad, al que le sustituya:

a) Representar a la Mutua en todos los actos y contratos en que deba intervenir y ante las Autoridades y Tribunales en toda clase de asuntos administrativos, gubernativos y judiciales, a cuyo efecto otorgará los poderes que resulten necesarios.

b) Convocar y presidir la Junta Directiva, dirigiendo las discusiones y decidiendo con voto de calidad las votaciones en casos de empate.

c) Ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones que le conciernan, conforme a las disposiciones de este Reglamento, y los acuerdos de la Junta Directiva y Consejo de Administración de la Mutualidad, dentro de sus respectivas facultades reglamentarias.

d) Resolver las dificultades que puedan surgir en casos urgentes, dando cuenta a la Junta Directiva en su primera reunión.

e) Autorizar las comunicaciones y escritos, que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Mutua, pudiendo delegar la firma para estos casos y para sus asuntos peculiares.

f) Ordenar los pagos para satisfacer las obligaciones de la Mutua conforme al presupuesto de gastos y a la distribu-

ción de fondos acordada por la Junta Directiva, pudiendo delegar esta facultad.

ARTICULO 26

Competencia del Gerente

Corresponde al Gerente:

- a) Las facultades que delegue en este cargo el Presidente de la Mutualidad.
- b) Recibir y despachar, a través del Secretario, toda la correspondencia de trámite que se reciba o se transmita por la Mutualidad.
- c) Jefatura de Personal y de los Servicios administrativos.
- d) Relación con el Presidente de la Mutualidad.
- e) Resolución de incidentes que no requieran el conocimiento e intervención del Presidente.
- f) Organización, dirección, vigilancia e inspección de los Servicios administrativos
- g) Relación directa con los asociados.
- h) Redactar la Memoria anual, de acuerdo con el Secretario.
- i) Propuesta de sugerencias o de iniciativas encaminadas al perfeccionamiento de los servicios de la Mutua.
- j) Ejecución de todos los acuerdos que le sean encomendados por el Presidente de la Mutua o por el Consejo de Administración de la Mutualidad.

ARTICULO 27

Competencia del Secretario

Corresponde al Secretario, y en los casos de ausencia o de enfermedad al que lo sustituya:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Junta Directiva, redactando las correspondientes actas, que habrá de autorizar en unión del Presidente.
- b) Redactar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día para las sesiones de la Junta y los avisos de convocatoria para las mismas.
- c) Redactar con la Gerencia la Memoria anual, que habrá de someter a la aprobación de la Junta Directiva y Consejo de Administración de la Mutualidad dentro del primer trimestre del año.
- d) Custodiar los sellos de la Mutua.
- e) Autorizar todos los documentos que no sean de la competencia especial de algún cargo de la Junta.
- f) Custodia del Archivo.
- g) Cumplir todas las obligaciones que le conciernan con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y a los acuerdos de la Junta Directiva y Consejo de Administración de la Mutualidad.

ARTICULO 28

Competencia del Interventor

Corresponde al Interventor, que asumirá además las funciones de Contador, y, en los casos de ausencia o enfermedad, al que lo sustituya:

- a) Intervenir la ejecución de los presupuestos, formulando ante la Junta Directiva las observaciones que estime pertinentes cuando el reconocimiento de los derechos y obligaciones no se ajuste a los preceptos de los mismos.
- b) Intervenir todas las operaciones relativas a inversión del patrimonio de la Mutua, emitiendo informe cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva o el Consejo de Administración de la Mutualidad.
- c) Intervenir en el reconocimiento del derecho a las pensiones complementarias, así como los auxilios que se soliciten, antes de someterse al acuerdo de la Junta.
- d) Informar en todos los asuntos en que el Consejo de Administración o la Junta Directiva estimen conveniente oír a la Intervención.

e) Llevar la contabilidad de la Mutua por el sistema de partida doble.

f) Proponer el número y formato de los libros que hayan de llevarse, aparte de los oficialmente obligatorios.

g) Formar mensualmente un estado de ingresos y pagos, y anualmente, el balance de situación para su aprobación por la Junta Directiva.

h) Formar los presupuestos de ingresos y gastos de la Mutua, sometiénolos a la aprobación del Consejo.

ARTICULO 29

Competencia del Tesorero

Corresponde al Tesorero, y en los casos de ausencia o enfermedad, al que lo sustituya:

a) Recaudar las cantidades que, por prescripción de este Reglamento, deban satisfacer los asociados, y percibir las rentas, subvenciones y auxilios que correspondan a la Mutua.

b) Satisfacer todas las obligaciones cuyas órdenes de pago estén autorizadas por el Presidente e intervenidas por el Interventor.

c) Ingresar en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre de la Mutua, sin demora alguna, las cantidades que perciba, no pudiendo conservar más fondos en la caja que los que autorice el Consejo de Administración para las necesidades del momento.

d) Custodiar los resguardos de los depósitos a que se refiere el artículo 8.º

e) Conservar en su poder los talonarios de cuenta corriente contra el Banco de España y autorizarlos, en unión del Presidente y del Interventor, para extraer los fondos precisos.

f) Llevar al día el libro de Caja.

ARTICULO 30

Representación de la Mutua Benéfica

1. En el Centro, la Mutua estará representada por las distintas Secciones encargadas de la parte administrativa. En las provincias, la representación delegada de la Mutua estará conferida a los Delegados de Hacienda, y en su sustitución, al Interventor de la misma, los que tendrán a su cargo la inspección de los servicios de la Mutua y la defensa de los asociados.

2. Como Habilitado de la Mutua se designa al Habilitado del Cuerpo General de cada Delegación, Subdelegación o Depositaria especial.

3. La retribución del Habilitado será del 1 por 100 de la cantidad que satisfaga a los perceptores, que le será descontado a éstos.

4. Las obligaciones del Habilitado serán las siguientes:

1.º Llevar al día el fichero de asociados y beneficiarios.

2.º Remitir mensualmente a la Mutua la carta de pago de formalización de los ingresos obtenidos durante el mes, que habrán de remesarse por giros y valores.

3.º Cumplir las instrucciones que se le comuniquen por la Mutua.

ARTICULO 31

Organización de los servicios administrativos y contables

1. Estos servicios se agruparán por Secciones, correspondiendo la jefatura y dirección de cada una de ellas a los respectivos cargos de la Junta Directiva.

2. Las Secciones serán tres: Gerencia y Secretaría, Intervención y Contabilidad y Tesorería.

3. Se redactará una instrucción dando normas para la distribución y ejecución material de los servicios y para determinar los libros de contabilidad auxiliar que habrán de llevarse y cuentas que deberán rendirse, así como justifi-

cación, enlaces y comprobaciones de las mismas, señalando al propio tiempo la modelación de impresos y formularios que hayan de emplearse para los diferentes servicios.

CAPITULO VI

Régimen interno de la Mutua

ARTICULO 32

Personal y material

La Mutua contará con el personal indispensable para el desempeño de los diferentes servicios, siendo de competencia del Consejo de Administración de la Mutualidad el señalamiento de las retribuciones a percibir por dicho personal. Asimismo el Consejo fijará las cantidades que habrán de aplicarse a las atenciones de material.

ARTICULO 33

Tramitación de expedientes y formación y justificación de nóminas

La tramitación de expediente de concesión de pensiones complementarias y auxilios, así como la formación y justificación de nóminas, se regulará en la forma prevista en los correspondientes artículos del Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública en lo que le sea de aplicación y con las modalidades propias que determinen los preceptos del presente Reglamento.

CAPITULO VII

Domicilio y duración de la Mutua

ARTICULO 34

Domicilio legal

La Mutua Benéfica de Porteros del Ministerio de Hacienda tendrá su domicilio en Madrid. Todos los asociados, pensionistas y perceptores de auxilios de la Institución, y en su calidad de tales, se entenderá que renuncian al fuero propio de su domicilio y quedarán sometidos a los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Mutua para todos los asuntos, incidencias y consecuencias que puedan suscitarse en sus relaciones con la misma.

ARTICULO 35

Entrada en vigor de la Mutua

La Mutua se entenderá válidamente constituida desde la fecha en que por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se autorice su creación y sea aprobado el presente Reglamento.

ARTICULO 36

Duración

La duración de la Mutua será indefinida. Los ejercicios sociales darán comienzo el 1 de enero de cada año.

ARTICULO 37

Disolución de la Mutua

Si por cualquier circunstancia imprevista se plantease la necesidad ineludible de disolver la Mutua, el Consejo de Administración de la Mutualidad lo comunicará a todos los asociados por medio de Circular y expondrá al Ministerio las causas que obligan a tomar esta decisión, a fin de que se adopte la resolución que estimen pertinente. Si se acordare la disolución, el propio Ministerio determinará el destino que haya de darse a los fondos de la Mutua.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTICULO 38

Procedimiento para modificar el Reglamento

Toda modificación que haya de hacerse en el presente Reglamento será acordada, a propuesta del Consejo de Administración de la Mutualidad, por Orden ministerial.

ARTICULO 29

Derecho supletorio

En lo no previsto en el presente Reglamento para los casos de pensiones complementarias de jubilación, viudedad y orfandad o auxilios, se entenderá como legislación supletoria los preceptos del Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública, y en su defecto, la legislación que rija para Clases Pasivas.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 40

Regulación de beneficio en los casos de jubilación y fallecimiento anteriores a la creación de la Mutua

1. Los beneficios establecidos en este Reglamento se aplicarán con efecto retroactivo en los casos de jubilación o fallecimiento ocurridos a partir de 1 de julio de 1947, en cuya fecha se acordó por la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública conceder una ayuda económica para atender las necesidades de previsión del personal de Porteros adscrito al Ministerio de Hacienda.

2. No obstante, los efectos económicos de esta disposición, tanto para el pago de cuotas como para el abono de pensiones, no comenzarán hasta la fecha de creación de la Mutua.

3. Los auxilios por defunción causados con anterioridad a esta fecha se abonarán solamente cuando el causante hubiera dejado viuda o hijos menores de edad o incapacitados, en las siguientes cuantías: 2.500 pesetas para los casos de fallecimiento ocurridos desde 1 de julio de 1947 hasta 31 de diciembre de 1951, y de 5.000 pesetas para los ocurridos con posterioridad, salvo que proceda en ambos casos el abono de menor cantidad por aplicación de lo dispuesto en el número 2 del artículo 18, cuyo precepto se aplicará proporcionalmente a las cantidades que en el presente se señalan.

4. Las situaciones familiares determinantes del derecho al percibo de pensiones de viudedad y orfandad y auxilios por defunción a que se refiere la presente disposición transitoria serán los existentes en la fecha de creación de la Mutua Benéfica.

Madrid, 16 de julio de 1955.—Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro.

MINISTERIO

DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de julio de 1955 por la que se dictan normas para el examen de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

Ilmo. Sr.: La aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 4 de julio de 1952 y en las disposiciones subsiguientes, que han establecido un mínimo de aspirantes admitidos en el ingreso de las Escuelas Especiales, han presentado serios inconvenientes en la de Ingenieros Navales.

La causa radica, sin duda, en la extensión de las materias que constituyen el ingreso, ya que en ellas, sobre todo en el segundo grupo, se exigen materias

básicas que en los demás Centros se estudian dentro de la carrera.

Tanto para resolver el inconveniente apuntado como por la conveniencia de que entre todas las Escuelas exista un lógico paralelismo en la formación de los futuros Ingenieros, sin perjuicio de sus innegables particularidades, se hace preciso que las materias que constituyen el segundo grupo de Matemáticas se integren en un curso selectivo previo dentro de la referida Escuela. Y asimismo que, por la premura de tiempo, y recogiendo el espíritu del Decreto de 4 de julio de 1952, comience esta nueva modalidad a regir dentro del próximo curso, a reserva de la definitiva reforma de los estudios de la carrera, que ha de ser abordada a propuesta del Claustro y con la audiencia preceptiva del Consejo Nacional de Educación.

Por cuante antecede.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El examen para ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Navales estará integrado por los grupos primero de Matemáticas y complementario, establecidos en la Orden ministerial de 29 de julio de 1946, que fijó el vigente plan de estudios.

Segundo.—Con las materias del hasta ahora segundo grupo de Matemáticas se formará un curso selectivo que, con carácter previo a las del primer año de la carrera, se estudiará dentro de la Escuela.

Su aprobación deberá obtenerse con un máximo de escolaridad de dos cursos académicos, si bien, en casos justificados y excepcionales, cuyas circunstancias serán apreciadas por el Claustro, podrá concederse un último examen en concepto de alumno libre.

La calificación de este curso será conjunta por una Comisión integrada por los respectivos Profesores, bajo la presidencia del Director y con arreglo a las normas que se dicten.

Tercero.—Las asignaturas del mismo se encomendarán a Profesores encargados de curso, que serán nombrados por este Ministerio a propuesta de la Dirección de la Escuela, oído el Claustro, entre quienes ostenten título superior adecuado a la correspondiente asignatura.

Disposiciones finales y transitorias

Primera.—Por el Claustro de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros Navales se elevará a este Ministerio, en el más breve plazo posible, propuesta del nuevo plan de estudios como consecuencia de las modificaciones que se señalan en esta Orden.

Segunda.—Los aspirantes que en la actualidad tengan aprobado el primer grupo de Matemáticas y se hayan presentado al segundo grupo en la de septiembre, podrán incorporarse a la Escuela para la realización del curso selectivo previo, debiendo verificar la matrícula entre los días uno y diez de octubre. Si estuvieren pendientes de obtener la aptitud en el grupo complementario, lo harán como alumnos oyentes y formalizarán la matrícula cuando prueben su suficiencia en el mismo.

Tercera.—Los alumnos que en la convocatoria de septiembre aprueben el segundo grupo se incorporarán al primer año de la carrera de acuerdo con las normas vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Política Económica

Transcribiendo el Acuerdo comercial Hispano-noruego.

El Gobierno español y el Gobierno noruego han acordado las disposiciones siguientes:

Artículo I

España y Noruega se otorgarán el trato más favorable posible en la concesión recíproca de licencias de importación y exportación.

Artículo II

El Gobierno español autorizará la exportación a Noruega de las mercancías comprendidas en la adjunta lista «E» por las cantidades y valores que en ella figuran; el Gobierno noruego concederá licencias de importación por las mismas cantidades y valores.

El Gobierno noruego autorizará la exportación a España de las mercancías comprendidas en la adjunta lista «N» por las cantidades y valores que en ella figuran; el Gobierno español concederá licencias de importación por las mismas cantidades y valores.

Artículo III

Los contingentes de importación y exportación serán utilizados en principio «pro rata temporis», y las licencias de exportación y de importación para las mercancías que figuran en la lista «E» y en la lista «N» serán otorgadas cada tres meses. Quedan exceptuadas, sin embargo, aquellas mercancías que por circunstancias estacionales o de otra índole se vendan en determinadas épocas del año.

Artículo IV

La concesión de licencias de importación implicará la puesta a disposición por las autoridades competentes de ambos países de las divisas necesarias para permitir la transferencia de pagos correspondientes a dichas licencias.

Artículo V

En lo que se refiere a las mercancías que el 1 de julio de 1955 figuren en la lista noruega de productos liberalizados, las autoridades noruegas autorizarán la importación de España sin límites cuantitativos, según las mismas reglas que en todo momento estén en vigor en las relaciones entre Noruega y los demás países miembros de la O. E. C. E.

Artículo VI

Las autoridades españolas informarán mensualmente a la Legación de Noruega en Madrid sobre las licencias puestas en circulación a favor de los importadores españoles para la importación de mercancías procedentes de Noruega. Análoga información será comunicada por las autoridades noruegas a la Legación de España en Oslo.

Artículo VII

Con el fin de facilitar la ejecución del presente Acuerdo se constituirá una Comisión Mixta, formada por representantes de ambos Gobiernos. Esta tendrá también por misión formular todas las pro-

posiciones útiles que tiendan a mejorar las relaciones comerciales y financieras entre España y Noruega. Dicha Comisión se reunirá a petición de uno de los dos Gobiernos.

Artículo VIII

El presente Acuerdo será aplicable, de una parte, al territorio peninsular e in-

sular de España, a Ceuta y Melilla, a la Zona del Protectorado Español en Marruecos y a las Colonias españolas, y de otra parte, al Reino Unido de Noruega.

Artículo IX

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 1955, siendo válido hasta el 30 de junio de 1956.

Hecho en Madrid el día veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en español y en noruego, en dos ejemplares, siendo fehacientes ambos textos. Por el Gobierno español,

Alberto Martín Artajo.

Por el Gobierno noruego,
J. G. Raeder.

LISTA «E»

EXPORTACIONES ESPAÑOLAS A NORUEGA

Mercancías	Cantidades Toneladas	Valor en 1.000 c. n.	Mercancías	Cantidades Toneladas	Valor en 1.000 c. n.
1 Agrios		25.000	15 Blenda	12.000	(F)
2 Plátanos		4.000	16 Plomo	1.250	(F)
3 Frutos desecados		3.000	17 Azulejos		300
4 Almendras y avellanas		4.000	18 Máquinas de coser		900
5 Tomates y cebollas... ..		3.000	19 Artículos de caucho		50
6 Jugos de frutas		1.200	20 Cerrajería... ..		150
7 Vinos y licores		2.000	21 Armas de fuego de caza y salón		200
8 Aceite de oliva	1.250	(F)	22 Tableros contrachapeados... ..		200
9 Corcho en bruto... ..		250 (F)	23 Lámparas y otros artículos de oficina		100
10 Corcho manufacturado... ..		500	24 Oxido de mercurio		P. M. (F)
11 Colofonia	1.000		25 Sal		P. M. (F)
12 Textiles y confecciones no li- beralizadas		50	26 Arroz		P. M. (F)
13 Plumitas y plumón sin limpiar.		300	27 Varios		2.000
14 Potasa K ₂ O	20.000				

Los productos marcados con «F» están liberalizados para su importación en Noruega.

1 Bacalao	5.000		15 Argón y otros gases nobles...	250
2 Areque ahumado		160	16 Anzuelos	400
3 Raba		1.000	17 Lingote de vanadio... ..	700
4 Aceite de hígado de bacalao medicinal... ..		300	18 Ferroaleaciones	3.000
5 Otros aceites y grasas de animales marinos para usos veterinarios o industriales: aceite de esperma bruto y ácidos grasos y primeras materias para jabonería, comprendidos los residuos de la fabricación del aceite		5.500	19 Azufre... ..	P. M.
6 Abonos nitrogenados	50.000		20 Peletería en bruto... ..	250
7 Celulosa	15.000		21 Motores marinos y sus piezas.	200
8 Pasta mecánica, húmeda y seca (en peso seco)	6.000		22 Cola de pescado... ..	50
9 Papel prensa	1.250		23 Resinas artificiales... ..	400
10 Otros papeles		2.000	24 Electrodos especiales para sol- daduras	200
11 Extracto de bisulfito	500		25 Microminerales	150
12 Virutilla		200	26 Productos nitrogenados para usos técnicos, comprendi- da la urea.	200
13 Arbolito (harina especial de madera)		100	27 Maquinaria diversa y apar- tos... ..	600
14 Productos refractarios, com- prendido el carburo de sil- icio y piedras abrasivas para usos especiales		500	28 Cajas registradoras... ..	200
			29 Aceros especiales... ..	300
			30 Cable de hilo de acero o hi- lo de acero	250
			31 Hilo laminado o hilo treflado de calidades especiales pa- ra la producción de elec- trodos	200
			32 Productos químicos industria- les	1.000
			33 Varios... ..	2.000

Madrid 25 de junio de 1955

Señor Ministro:

En relación con la firma del Acuerdo Comercial entre Noruega y España para 1955/56, que ha tenido lugar en el día de hoy, tengo el honor de manifestar a Vuestra Excelencia que las Autoridades Noruegas están dispuestas a conceder licencias de importación durante el período de la vigencia del Acuerdo arriba citado, hasta un total de 30.000 toneladas métricas (treinta mil toneladas métricas) para la partida número 14—Potasa K₂O—de la lista «E», siempre y cuando exista contrato entre compradores noruegos y vendedores españoles.

Aprovecho la oportunidad, Señor Ministro, para reiterarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

J. G. Raeder,

Ministro.

Excmo. Sr. D. Alberto Martín Artajo,
Ministro de Asuntos Exteriores.—Ma-
drid.

Madrid 25 de junio de 1955

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la carta de V. E., concebida en los siguientes términos:

«Señor Ministro: En relación con la firma del acuerdo... ..»

Me complace en manifestar a V. E. la conformidad de mi Gobierno con lo que antecede.

Le ruego, Señor Ministro, acepte las seguridades de mi más distinguida consideración.

Alberto Martín Artajo.

Excmo. Sr. Johan Georg. A. Raeder, En-
viado Extraordinario y Ministro Ple-
nipotenciario de Noruega.—Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Rectificando la autorización concedida al
Alcalde del Ayuntamiento de Valmaseda
(Vizcaya).

Habiéndose padecido un error en la publicación del anuncio insertado en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 169, de fecha 18 del pasado mes de junio y en su página 3657, relativo a la autorización de rifa concedida al señor Alcalde del Ayuntamiento de Valmaseda (Vizcaya), dicho anuncio queda rectificado en su parte final, en la siguiente forma: «... una manta de Palencia, valorada en 300 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean igua-

las a los de los que obtengan los 10 premios que de dicho sorteo resulten agraciados con los de 9.000 pesetas; un reloj despertador, valorado en 250 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan el anterior y posterior del premio primero, y una pluma estilográfica, valorada en 25 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 99 números restantes de la centena del premio primero...»

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 22 de julio de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Autorizando al Presidente del Club de Natación Martorell, de Martorell (Barcelona), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 24 del pasado mes se autoriza al señor Presidente del Club de Natación Martorell, de Martorell (Barcelona), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de diciembre, en la que habrán de expedirse 50.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 10 pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: un automóvil Renault de 4 C.V., placa verde, M-6014, valorado en 75.000 pesetas; un automóvil Biscuter-Voisin, placa verde, motor A. N. 1.277, valorado en 28.600 pesetas, y una motocicleta Vespa, con referencia de pedido 45/3.377, valorada en 16.500 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 15 de diciembre, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 22 de julio de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando las vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

Personal facultativo

Cuerpo de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

Una plaza de eventual en la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

Madrid, 22 de julio de 1955.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio

Transcribiendo relación de opositores a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Agricultura, con indicación de los que tienen la documentación incompleta y grupo en que han sido clasificados.

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma tercera de la Orden de 26 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de marzo siguiente), el Tribunal calificador ha acordado publicar la lista de los opositores admitidos, que es la siguiente:

Don Leandro Abad Pérez.—Incompleta: falta certificado médico ajustado número séptimo convocatoria y declaración jurada, relativa último párrafo artículo tercero Ley 17 julio 1947 para inclusión turno ex combatientes.

Don Angel María Abril Martín.—Completa. Libre.

Don Francisco Javier Abril Martín.—Completa. Libre.

Don Manuel Acebal Menéndez.—Completa. Libre.

Don José Antonio Aguilera Mateos.—Incompleta: falta justificar extremos número noveno convocatoria, para inclusión grupo ex combatientes.

Don Antonio Alarcón Montón.—Completa. Libre.

Don Alfonso Alcalá Securum.—Incompleta: falta certificado servicio militar. Libre.

Don Antonio Alcalde Valero.—Completa. Libre.

Don José Alfaro Alfaro.—Incompleta: falta justificar extremos número noveno convocatoria para inclusión grupo hijos de caídos.

Don Jesús Alférez Callejón.—Completa. Libre.

Don José María Alonso Comes.—Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Don Pascual Alonso Lobato.—Incompleta: faltan certificados médico y penales fecha reciente y servicio militar y declaración jurada. Libre.

Don José Mario Álvarez Alonso.—Completa. Libre.

Don Alvaro José Álvarez Álvarez.—Completa. Libre.

Don Jesús María Álvarez Carvallo.—Completa. Libre.

Don Miguel Álvarez Encinas.—Incompleta: faltan certificados médico, servicio militar, adhesión régimen y buena conducta y declaración jurada. Libre.

Don Pedro Álvarez Gómez.—Completa. Libre.

Don Luis Andrés Julián.—Incompleta: falta título o certificado estudios. Libre.
Doña María Esperanza Andrés Micheleña.—Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Don Enrique Andrés Álvarez.—Incompleta: faltan título o certificado estudios, certificados, acta nacimiento, médico, penales, servicio militar, adhesión Régimen y buena conducta y declaración jurada ajustada número quinto convocatoria. Libre.

Don Bernardo Anguita Villar.—Completa. Libre.

Don Manuel Ansón Navarro.—Completa. Libre.

Don Manuel Ardura Menéndez.—Incompleta: falta certificado médico, ajustada número séptimo convocatoria. Libre.

Don Víctor Manuel Armendáriz Blurrún.—Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Don Jaime Arroyo Morante.—Incompleta: falta toda la documentación y recibo abono derechos examen. Libre.

Don José María Arnillas del Barco.—Completa. Libre.

Don José Arroyo Valderrama.—Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Don Emilio Asperilla Grande.—Completa. Libre.

Don Gabriel Barceió Rullán.—Completa. Libre.

Don José Barceió Rullán.—Incompleta: falta certificado adhesión Régimen. Libre.
Don Severiano Basanta Moral.—Completa. Libre.

Don Pastor Bazarra Sánchez.—Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Doña Felicidad Beltrán Llopis.—Completa. Libre.

Don Primo Benito Fernández.—Incompleta: falta toda la documentación y recibo abono derechos examen. Libre.

Don Manuel Berdún Torres.—Completa. Libre.

Don Francisco Berenguer Sellán.—Completa. Libre.

Doña María Josefa Bernabé Méndez.—Incompleta: faltan título o certificado estudios, certificado médico fecha reciente y penales y declaración jurada. Libre.

Don Germán Blanco Sancho.—Incompleta: falta certificado buena conducta autoridad municipal, domicilio opositor. Libre.

Don Carlos Blanes Nouvilas.—Completa. Libre.

Don José Luis Blasco Marín.—Completa. Libre.

Don José Luis Bollain Lirón.—Completa. Libre.

Doña María de la Concepción Borreguero Sierra.—Incompleta: falta declaración jurada. Libre.

Don Buenaventura Brouard Pérez.—Completa. Libre.

Don Ginés Caballero Sánchez.—Completa. Libre.

Don Alvaro Manuel Cacharrón López.—Incompleta: falta certificado servicio militar. Libre.

Don Jesús Calatrava Romero.—Incompleta: falta declaración jurada relativa último párrafo artículo tercero Ley 17 julio 1947 para inclusión turno hijos de caídos.

Doña Consuelo Calavia Jaime.—Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Don Francisco Calderón Laborde.—Completa. Libre.

Don Rafael Calderón Torres.—Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Don Gabino Manuel Calvo Castro.—Incompleta: falta toda la documentación y declaración jurada relativa último párrafo artículo tercero Ley 17 julio 1947 para inclusión turno ex combatientes.

Don Licesio Calles Andrés.—Completa. Libre.

Don José Antonio del Campo Arbulo.—Completa. Libre.

Don Juan Antonio Campora Gamarra.—Completa. Libre.

Don José Capdevila Serra.—Completa. Libre.

Don Fermín Carles Gordó.—Completa. Libre.

Don Antonio Carreras Rebollar.—Completa. Libre.

Doña Francisca Soledad Casado Ares.—Completa. Libre.

Don Augusto Casajuana Encina.—Incompleta: falta certificado médico ajustado número séptimo, convocatoria. Libre.

Don Carlos Casanueva Muñoz.—Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Don Francisco Casaseca Mena.—Completa. Libre.

Doña Emilia Castro Benitez. — Faltan dos pólizas de tres pesetas y un móvil de 0.15. Libre.

Don Antonio Cavedes Esteban. — Faltan dos móviles de 0.25 pesetas. Libre.

Don Agustín Ceballos Moscoso del Prado.—Completa. Libre.

Don Salvador Cepeda Martínez.—Completa. Libre.

Doña María Petra Cerrillo Toledo. — Completa. Libre.

Don Juan Cerceda García de Paredes. Incompleta: falta declaración jurada relativa último párrafo artículo tercero Ley 17 julio 1947, para inclusión turno ex combatientes.

Don Cleofás Céspedes Castaño. — Incompleta: falta certificado médico, fecha reciente. Libre.

Doña Vicenta Ciria Ciria.—Incompleta: faltan certificados de nacimiento legalizada y penales relativo propia interesada y declaración jurada suscrita por la misma. Libre.

Don Pedro Clemente Gil.—Incompleta: falta certificado médico ajustado número séptimo, convocatoria. Libre.

Doña Carmen Clúa Bescos.—Incompleta: falta certificado de nacimiento. Libre.

Don Eduardo Comes Sesent.—Completa. Libre.

Don Rafael Contreras López.—Completa. Libre.

Doña Jesús Corcuera Corcuera.—Completa. Libre.

Doña Margarita Corral Salvador. — Completa. Libre.

Don Luis Cremades Serna.—Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Doña Antonia Amparo Cuadrillero Sicuna.—Incompleta: falta declaración jurada relativa último párrafo artículo tercero Ley 17 julio 1947 para inclusión turno hijos de caídos.

Doña María del Carmen Cuesta Pérez. Incompleta: falta certificado médico ajustado número séptimo convocatoria y declaración jurada. Libre.

Don Enrique Chacón Mejías.—Completa. Libre.

Don Arturo Chaguaceda Vega.—Incompleta: falta declaración jurada, relativa último párrafo artículo tercero Ley 17 de julio de 1947 para inclusión turno ex combatientes.

Don Raúl Chávarri Porpeta.—Incompleta: falta certificación médica, servicio militar y buena conducta. Libre.

Don Jacinto Chermá Bernal.—Incompleta: falta declaración jurada. Libre.

Don Florentín Delgado Arija.—Incompleta: falta certificado médico ajustado número séptimo convocatoria. Libre.

Don José Delgado del Moral.—Incompleta: faltan certificados médico fecha reciente ajustado número séptimo convocatoria, penales y buena conducta autoridad municipal, domicilio opositor. Libre.

Doña Catalina Díaz Cano.—Incompleta: falta declaración jurada. Libre.

Don Carlos Díaz de Arcaya y Verástegui.—Completa. Libre.

Don José Luis de Dios Estévez.—Incompleta: faltan certificados médico, adhesión Régimen y buena conducta. Libre.

Don Alfonso Domenech Carro.—Completa. Libre.

Doña Carmen Domínguez Togoies. — Completa. Libre.

Don Vicente Doral Isla.—Incompleta: falta certificado buena conducta autoridad municipal, domicilio opositor. Libre.

Don Máximo Egea de Lamo.—Completa. Libre.

Don Juan José Escobar Cuadrado.—Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Don Ignacio Escudero Arévalo.—Completa. Libre.

Don Ramón Feixa Carrera.—Incompleta: falta toda la documentación y justifi-

ficar extremos número noveno convocatoria para inclusión grupo ex combatientes.

Don Fernando L. Fernández Blanco.—Completa. Libre.

Don Juan Manuel Fernández Crehuet. Incompleta: falta certificado: falta certificado servicio militar. Libre.

Don José Fernández Gómez.—Completa. Libre.

Don Juan Antonio Fernández Gómez. Completa. Libre.

Don Fernando Fernández González.—Completa. Libre.

Don José Antonio Fernández González.—Completa. Libre.

Don Jesús Fernández Monjardín.—Incompleta: falta declaración jurada, relativa último párrafo artículo tercero Ley 17 julio 1947 para inclusión turno Multilados de Guerra.

Don Antonio Fernández Rodríguez-Avello.—Completa. Libre.

Doña Antonia Fernández Vela.—Completa. Libre.

Don Carlos Ferreiro González.—Completa. Libre.

Don Luis Ferrer Serra.—Completa. Libre.

Don Tomás Folgado Canseco.—Completa. Libre.

Don Benito Fraguero Rodríguez. — Completa. Libre.

Don Carlos Fraile Vallés.—Completa. Libre.

Doña María de la Concepción Franco Guerrero.—Completa. Libre.

Don José María Franco Iñiguez.—Completa. Libre.

Don Miguel de Frias Palancar.—Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Don Francisco Fuentes Pérez.—Completa. Libre.

Don Luis Galán Paesa.—Incompleta: falta toda la documentación y recibo abono derechos examen. Libre.

Doña Adel Gálvez Vázquez.—Completa. Libre.

Don Alfonso Gómez Quero.—Incompleta: falta declaración jurada, relativa último párrafo artículo tercero Ley 17 julio 1947 para inclusión turno hijos de caídos.

Don Francisco García Barberá.—Completa. Libre.

Don José Luis García-Rivero y Burbano.—Incompleta: faltan certificado médico fecha reciente ajustado número séptimo convocatoria, declaración jurada y justificar extremos número noveno convocatoria para inclusión grupo ex combatientes.

Don José Antonio García Candel. — Completa. Libre.

Don Nicolás García Díaz.—Completa. Libre.

Don Miguel García Eguimendía.—Completa. Libre.

Doña María Teresa García Estartús.—Incompleta: falta certificado médico fecha reciente. Libre.

Don Luis Julián García Estévez.—Incompleta: falta certificado médico. Libre.

Don Gabriel García Gómez-Ramos.—Incompleta: faltan título o certificado estudios, certificados médico, penales y servicio militar y declaración jurada. Libre.

Don Federico García Martínez.—Completa. Libre.

Don Jesús García Pérez.—Incompleta. Falta declaración jurada ajustada al número quinto de la convocatoria. Libre.

Doña María Paz García-Alas Rodríguez. Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Don Jacinto García Velasco.—Incompleta: falta declaración jurada ajustada al número quinto de la convocatoria. Libre.

Don Heraclio Garrachón Ortega.—Completa. Libre.

Doña Ana María Garreta Solé.—Completa. Libre.

Don José Garrido Rodríguez.—Incompleta: falta certificado médico. Libre.

Doña Gloria Garzón Ruipérez.—Incompleta: falta declaración jurada. Libre.

Don Rafael Gascó Pérez.—Incompleta: falta declaración jurada ajustada al número quinto de la convocatoria. Libre.

Don José Luis Gavela Crespo.—Completa. Libre.

Doña María Dolores Gavela Crespo.—Completa. Libre.

Don Luis Gilarranz de Frutos.—Incompleta: faltan certificados médico, penales y buena conducta y declaración jurada. Libre.

Don Ciriaco Gómez Fidalgo.—Incompleta: falta toda la documentación.—Libre.

Don Luis Adolfo Gómez Lara.—Completa. Libre.

Don Pedro Gómez Miguel.—Completa. Libre.

Don Luis Gómez de Barrera Pimentel. Incompleta: falta declaración jurada. Libre.

Don Salvador Gómez Sánchez.—Completa. Libre.

Don Fernando González Blanco.—Completa. Libre.

Don Tomás González González.—Incompleta: falta certificado buena conducta autoridad municipal domicilio opositor. Libre.

Don Fernando González Hernández.—Completa. Libre.

Doña Emilia González López.—Incompleta: falta declaración jurada, relativa último párrafo artículo tercero Ley 17 julio 1947 para inclusión turno hijos de caídos

Don Juan González Molinero.—Incompleta: falta declaración jurada, relativa último párrafo artículo tercero Ley 17 julio 1947 para inclusión turno ex combatientes.

Don Antonio González Palanqués.—Incompleta: faltan certificados médico fecha reciente y servicio militar. Libre.

Don Felipe González Pérez.—Incompleta: falta toda la documentación, justificar extremos número noveno convocatoria para inclusión grupo ex combatientes y recibo abono derechos examen.

Don Isaac González Reñones.—Completa. Libre.

Don Luis Guerra Asorey.—Incompleta: falta toda la documentación y recibo abono derechos examen. Libre.

Don José Gutiérrez Rueda.—Completa. Libre.

Don Miguel Gutiérrez Sánchez.—Completa. Libre.

Don Angel Guzmán Sotillos.—Incompleta: falta toda la documentación y recibo abono derechos examen. Libre.

Don Serafín de Haro Soutelo.—Incompleta: falta toda la documentación y recibo abono derechos examen. Libre.

Don Antonio Heredero Guzmán.—Incompleta: faltan certificados médico y buena conducta, declaración jurada número quinto convocatoria y declaración jurada relativa último párrafo artículo tercero Ley 17 julio 1947 para inclusión turno ex combatientes.

Don Romualdo Hermoso Calvo.—Incompleta: falta certificado médico fecha reciente ajustado número séptimo convocatoria. Libre.

Don Isaias Hernández Bravo.—Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Don José María Hernández Navarro.—Incompleta: falta declaración jurada ajustada número quinto convocatoria. Libre.

Don José Juan Hernández Rodríguez.—Completa. Libre.

Doña Elena Paz Hernández Sacristán. Completa. Libre.

Don José Luis Herrero Antolín.—Completa. Libre.

Don Jesús de la Iglesia de la Iglesia. Completa. Libre.

Don Juan Antonio Inestal Alcalde. —

Incompleta: falta declaración jurada ajustada número quinto convocatoria. Libre.

Don Antonio Iscar Alonso.—Completa. Libre.

Don José Manuel Jáuregui Aguirre.—Completa. Libre.

Don Rafael Jiménez Arana.—Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Don Joaquín Jiménez Fernández.—Completa. Libre.

Don Juan Jiménez Fuentes.—Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Doña María Dolores Jiménez Rojo.—Incompleta: falta declaración jurada. Libre.

Don Rafael Jiménez Sánchez.—Incompleta: faltan certificados médico, penales, adhesión Régimen y buena conducta y recibo abono derechos examen. Libre.

Don Francisco de Paula Juan Calatayud.—Incompleta: falta declaración jurada ajustada número quinto convocatoria. Libre.

Don José Miguel Juan Moreno.—Completa. Hijo de caído.

Doña Rafaela de Julián Higuera.—Completa. Libre.

Doña Juana Jurado García.—Completa. Libre.

Don Valeriano Ladrón de Guevara y Salido.—Completa. Libre.

Don Zenón Laguna Laguna.—Incompleta: falta certificado penales. Libre.

Don Antonio Lainez Robles.—Completa. Libre.

Don Juan Lavela Pareja.—Incompleta: falta certificado médico fecha reciente ajustado número séptimo convocatoria. Libre.

Don Francisco Lefler Sánchez.—Completa. Libre.

Doña Teresa Liter Curieses.—Completa. Libre.

Don Simón Lizandra Pérez.—Completa. Libre.

Doña Elisa María del Pilar y de las Nieves López Barrio.—Completa. Libre.

Don Miguel López de Sa y Bassave.—Incompleta: faltan título o certificado estudios, certificados médico, penales, adhesión régimen y buena conducta y declaración jurada. Libre.

Don José Vidal López-Colmenar y Medina.—Incompleta: faltan certificados médico, penales, servicio militar, adhesión régimen y buena conducta y declaración jurada. Libre.

Don Manuel López Moya.—Completa. Libre.

Don Luis López de Prado.—Completa. Libre.

Don José Manuel López-Soro Zapatero.—Incompleta: faltan certificados acta nacimiento, médico, penales, servicio militar, adhesión régimen y buena conducta y declaración jurada. Libre.

Don Manuel Lora Avila.—Incompleta: falta toda la documentación y recibo abono derechos examen. Libre.

Don José Luis Lorenz Gil.—Completa. Libre.

Doña María del Carmen Lumeras Choren.—Completa. Libre.

Doña Pilar Luna Aguirre.—Completa. Libre.

Don Laureano Luna Escalona.—Incompleta: falta declaración jurada. Libre.

Don Francisco Liadó Esteban.—Incompleta: faltan certificados servicio militar y buena conducta autoridad municipal domicilio opositor. Libre.

Don José Llamas Rosas.—Completa. Libre.

Don Luis Lloret Vallterra.—Completa. Libre.

Don Mariano Llovet Román.—Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Don Esteban Maestro Molina.—Incompleta: falta declaración jurada ajustada al número quinto de la convocatoria. Libre.

Don Enrique Magenti Lloret.—Completa. Libre.

Don Mario Magenti Lloret.—Completa. Libre.

Don Ildefonso Maldonado Rodrigo.—Incompleta: faltan título Licenciado Derecho o Ciencias Políticas y Económicas o certificado estudios y certificado servicio militar. Libre.

Don Indalecio Mansilla Delicado.—Incompleta: falta certificado médico ajustado número séptimo convocatoria. Libre.

Don Juan Manzano Abad.—Completa. Libre.

Doña Angela Marcos Martín.—Incompleta: falta certificado médico ajustado número séptimo convocatoria. Libre.

Don Francisco Marín López.—Completa. Libre.

Doña Matilde Márquez Martínez.—Incompleta: falta certificado médico ajustado número séptimo convocatoria. Libre.

Don José Javier Martí de Vesés Puig.—Completa. Libre.

Doña María del Carmen Martí de Vesés Puig.—Completa. Libre.

Don Federico Martín Casares.—Completa. Libre.

Doña Concepción Martín Enciso.—Incompleta: faltan certificados médico, penales, servicio social y buena conducta y declaración jurada. Libre.

Don Miguel Martín Fernández de Velasco.—Incompleta: falta justificar extremos número noveno, convocatoria para inclusión grupo hijos de caídos.

Don Antonio Martín García Dorado.—Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Don Teodomiro Martín Gómez.—Incompleta: faltan certificado médico fecha reciente y declaración jurada. Libre.

Don Pedro Antonio Martín Menoyo.—Completa. Libre.

Don Miguel Martín Padiel.—Completa. Libre.

Don Edelmiro Martín Vicente.—Incompleta: falta toda la documentación y recibo abono derechos examen. Libre.

Don Francisco Javier Martínez Casado.—Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Doña María Teresa Martínez Cerrillo.—Completa. Hija de caído.

Don José María Serafin Martínez Cuesta.—Incompleta: falta declaración jurada ajustada número quinto convocatoria. Libre.

Don José Luis Martínez Henríquez.—Incompleta: falta certificado médico fecha reciente. Libre.

Doña Alicia Martínez Ortega.—Incompleta: faltan título o certificado estudios, certificados acta nacimiento, médico, penales y servicio social, y declaración jurada. Libre.

Doña María Soledad Martínez de Pinillos Ruiz.—Incompleta: falta declaración jurada ajustada número quinto convocatoria. Libre.

Don Miguel Martínez Salvador.—Incompleta: faltan certificados médico, penales y servicio militar. Libre.

Don Juan Manuel Marto y Martos.—Completa. Libre.

Don Manuel Marzal Caparrós.—Completa. Libre.

Don Jorge Masgrau Figueras.—Incompleta: falta toda la documentación y recibo abono derechos examen. Libre.

Don José Luis Masot Fernández.—Incompleta: faltan certificados médico fecha reciente y servicio militar. Libre.

Don Francisco Ignacio de la Mata Nieves.—Completa. Libre.

Don Jesús Mateos Peral.—Completa. Libre.

Don Jesús Medina Medina.—Completa. Libre.

Don Eduardo Menchero Aguilar.—Incompleta: falta declaración jurada ajustada número quinto convocatoria. Libre.

Don Antonio Mendoza Pedrazuela.—Completa. Libre.

Don Manuel Meruéndano Pardo.—Completa. Libre.

Don José Miguel Miguel García.—Completa. Libre.

Don Fernando Molinero Sánchez.—Completa. Libre.

Doña Rosario Molins Verdaguer.—Completa. Libre.

Doña María del Carmen Montero Pardo.—Completa. Libre.

Don Francisco Morales Elorza.—Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Doña María Lourdes Morán Yébenes.—Completa. Libre.

Don Antonio Moreira Rodríguez.—Incompleta: faltan certificados acta nacimiento, médico y penales; declaración jurada ajustada número quinto convocatoria, una póliza de 3 pesetas y un móvil de 0.25. Libre.

Don Lui Morenés y Areces.—Completa. Libre.

Don Pelayo Felipe Moredo Pardo.—Completa. Libre.

Don Francisco Moreno Pérez.—Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Don José Luis Moreno Torres.—Incompleta: falta declaración jurada relativa último párrafo artículo tercero Ley 17 julio 1947 para inclusión turno hijos de caídos.

Don Luciano Muñoz Andrés.—Completa. Libre.

Don Luis Muñoz Cerviño.—Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Don Justo Muñoz Jiménez.—Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Don José María Muñoz Linares.—Incompleta: falta certificado servicio militar. Libre.

Don José Muzas Seral.—Incompleta: faltan título o certificado estudios, y certificados penales y servicio militar. Libre.

Don José W. Nake Visado.—Incompleta: faltan certificado buena conducta autoridad municipal domicilio opositor y declaración jurada relativa último párrafo artículo tercero Ley 17 julio 1947 para inclusión turno hijos de caídos.

Don Antonio Navarro Gómez.—Completa. Libre.

Don Estanislao Martín Negueruela y Escribano.—Completa. Libre.

Don Alejandro Nieto García.—Completa. Libre.

Don Antonio Núñez Benito.—Incompleta: faltan título o certificado estudios, certificados acta nacimiento, médico ajustado número séptimo convocatoria y servicio militar, declaración jurada y justificar extremos número noveno convocatoria para inclusión grupo hijo de caídos.

Don Antonio Ortiz Martínez.—Completa. Libre.

Don Estanislao Martín Negueruela y Escribano.—Completa. Libre.

Don Alejandro Nieto García.—Completa. Libre.

Don Antonio Núñez Benito.—Incompleta: faltan título o certificado estudios, certificados acta nacimiento, médico ajustado número séptimo convocatoria y servicio militar, declaración jurada y justificar extremos número noveno convocatoria para inclusión grupo hijo de caídos.

Don José María Ortiz Martínez.—Completa. Libre.

Don José Ortiz Navacerrada.—Completa. Libre.

Don José Otero Núñez.—Completa. Libre.

Don Francisco Pacheco López.—Completa. Libre.

Don José Padilla Romero.—Incompleta: faltan título o certificado estudios, certificados acta nacimiento, médico, penales, servicio militar, adhesión régimen y buena conducta. Libre.

Doña Natividad Palafox Albacete.—Completa. Hija de caído.

Don Antonio Palomo Ruiz.—Completa. Libre.

Don José Pardo Soto.—Completa. Libre.

Don Alvaro F. Pascual Vidal.—Incompleta: falta toda la documentación y recibo abono derechos examen. Libre.

Don Francisco Peiró Maestro.—Completa. Libre.

Don Manuel Pérez Alfonso.—Incompleta: falta toda la documentación. Libre.

Don Justo Ángel Pérez Álvarez.—Incompleta: falta declaración jurada ajustada número quinto convocatoria. Libre.

Don Juan Pérez Arnau.—Completa. Libre.

Don Miguel Pérez Calderón.—Completa. Libre.

Don Valentín Pérez Fernández-Viña.—**Completa. Libre.**

Don José María Pérez Mardones.—**Completa. Libre.**

Don Santiago Pérez Martín.—**Incompleta:** falta certificado buena conducta autoridad municipal domicilio opositor y declaración jurada ajustada número quinto convocatoria. **Libre.**

Don Antonio Pérez Suárez.—**Incompleta:** falta declaración jurada ajustada número quinto convocatoria. **Libre.**

Don Juan Pino Ridruejo.—**Incompleta:** falta declaración jurada relativa último párrafo artículo tercero Ley 17 julio 1947 para inclusión turno hijos de caídos.

Doña Josefina Pintos del Río.—**Completa. Libre.**

Don Alejandro Piñán Sanz.—**Completa. Libre.**

Don José Pomares Martínez.—**Completa. Libre.**

Don Rafael Pons Jordán.—**Completa. Libre.**

Don Juan Pou Muntaner.—**Completa. Libre.**

Don Carlos del Pozo López.—**Incompleta:** faltan certificado médico y declaración jurada relativa último párrafo artículo tercero Ley 17 julio 1947 para inclusión turno ex combatientes.

Don Nicolás Prieto Sánchez.—**Incompleta:** falta certificado buena conducta autoridad municipal domicilio opositor. **Libre.**

Don Salvador Rabasa Arlandis.—**Completa. Libre.**

Don Valeriano Rebate Encinas.—**Incompleta:** falta certificado médico ajustado número séptimo convocatoria. **Libre.**

Don José Redondo Sánchez.—**Incompleta:** falta certificado servicio militar. **Libre.**

Don Juan Revilla Calzada.—**Faltan una póliza de 3 pesetas y un móvil de 0,15. Libre.**

Don Luis Reza Fernández.—**Incompleta:** faltan certificados médico fecha reciente y servicio militar. **Libre.**

Don Francisco Ribés Puig.—**Incompleta:** falta certificado servicio militar. **Libre.**

Don Francisco Riesco Pedraz.—**Incompleta:** falta toda la documentación y recibo abono derechos examen. **Libre.**

Don Santiago Rius Civera.—**Completa. Libre.**

Don Luis Robles Valdivieso.—**Completa. Libre.**

Don Manuel Roca García.—**Completa. Libre.**

Don Francisco Roca Lozada.—**Incompleta:** falta certificado servicio militar. **Libre.**

Don Santiago Rodríguez Conde.—**Completa. Libre.**

Don Alvaro Rodríguez de Ribas Maycas.—**Incompleta:** falta toda la documentación. **Libre.**

Don Amador Rodríguez Peña.—**Completa. Libre.**

Don Pedro María Rodríguez Saiz.—**Incompleta:** faltan certificado médico fecha reciente y recibo abono derechos examen. **Libre.**

Don Juan Román Bermejo.—**Incompleta:** falta toda la documentación. **Libre.**

Doña María Luz Román Casal.—**Incompleta:** faltan certificado acta nacimiento legalizada y declaración jurada ajustada número quinto convocatoria. **Libre.**

Don Andrés de la Rosa Cuartero.—**Completa. Libre.**

Doña Ana María Rueda Jiménez.—**Incompleta:** faltan certificados médico fecha reciente, penales, adhesión régimen y buena conducta, y declaración jurada ajustada número quinto convocatoria. **Libre.**

Doña María del Carmen Ruiz Gómez.—**Incompleta:** falta toda la documentación. **Libre.**

Don Federico Ruipérez Pérez.—**Completa. Libre.**

Don Jesús Ruipérez Pérez.—**Incompleta:** faltan certificados médico ajustado número séptimo convocatoria y servicio militar. **Libre.**

Don Salvador Ruiz Zarco Pérez.—**Incompleta:** faltan título o certificado estudios y certificado servicio militar. **Libre.**

Don Félix Ruiz Zurbitu.—**Completa. Ex-combatiente.**

Don Fernando Sacristán María.—**Completa. Libre.**

Doña Ana María Sáez López de Ibarreta.—**Incompleta:** falta declaración jurada. **Libre.**

Don Andrés Fernando Saiz Sánchez.—**Completa. Libre.**

Don Antonio Salvador Barrios.—**Completa. Libre.**

Don Mariano Sánchez Dafaucé.—**Completa. Libre.**

Don César Sánchez-Brunete Díaz-Plaza.—**Incompleta:** faltan certificados médico fecha reciente y servicio militar. **Libre.**

Don Antonio Sánchez González.—**Incompleta:** falta certificado servicio militar. **Libre.**

Doña Talía Sánchez González.—**Completa. Libre.**

Doña María Concepción Sánchez Hernández.—**Incompleta:** falta declaración jurada. **Libre.**

Don Jesús Sánchez López.—**Completa. Libre.**

Don Jesús Sánchez Maradona.—**Completa. Libre.**

Don Marino Sánchez-Cid y Muñoz de la Torre.—**Completa. Libre.**

Don Antonio Santos Mauricio.—**Incompleta:** falta declaración jurada relativa último párrafo artículo tercero Ley 17 julio 1947 para inclusión turno ex combatientes.

Don José Sempere Miquel.—**Incompleta:** falta certificado servicio militar. **Libre.**

Don Luis Seoane Rodríguez.—**Incompleta:** falta declaración jurada relativa último párrafo artículo tercero Ley 17 julio 1947 para inclusión turno ex combatientes.

Don Pedro Serna Fuentes.—**Completa. Libre.**

Don Miguel Serrano Gutiérrez.—**Completa. Libre.**

Don Higinio Serrano Monforte.—**Completa. Libre.**

Don Julián Sevilla Vallejo.—**Incompleta:** faltan certificados médico, penales, servicio militar, adhesión régimen y buena conducta, y declaración jurada. **Libre.**

Don Fernando Sillero de la Rosa.—**Completa. Libre.**

Doña María del Rosario Solá y Manzano.—**Completa. Libre.**

Don Enrique Soto Alegría.—**Completa. Libre.**

Doña Concepción María de la Paz Soto y Llovés.—**Completa. Libre.**

Don Antonio Tallón Sánchez.—**Incompleta:** faltan certificados médico, servicio militar y buena conducta, y declaración jurada. **Libre.**

Don Domingo Tasa Martínez.—**Completa. Ex cautivo.**

Don Luis Téllez de Meneses Manzano.—**Completa. Libre.**

Don Mariano Tomeo y Otto.—**Incompleta:** falta declaración jurada, ajustada número quinto convocatoria. **Libre.**

Don Antonio Torrén Vanrell.—**Completa. Libre.**

Don Pablo de Torres Jiménez.—**Incompleta:** falta declaración jurada relativa último párrafo artículo tercero Ley 17 julio 1947 para inclusión turno mutilados de guerra.

Don Francisco Torres Ribas.—**Incompleta:** falta certificado médico fecha reciente. **Libre.**

Doña María Socorro Torres Sanz.—**Completa. Libre.**

Don Narciso Trenado García-Mohedano.—**Completa. Libre.**

Don Antonio Tudanca Saiz.—**Incompleta:** faltan certificados médico, penales, servicio militar, adhesión régimen y buena conducta. **Libre.**

Doña María Isabel Uceda Cortés.—**Completa. Libre.**

Don Eduardo Uribe Valdés.—**Completa. Libre.**

Don Florentino Vega Álvarez.—**Completa. Libre.**

Don Enrique Vendrell Durán.—**Completa. Libre.**

Don Joaquín Verdú Bernabé.—**Completa. Libre.**

Don Juan María Vico Espinosa.—**Completa. Libre.**

Don Ramón Vidal Salgueiros.—**Completa. Libre.**

Doña Camila Vilardell Coma.—**Completa. Libre.**

Don Manuel Villagrán Carrasco.—**Incompleta:** falta toda la documentación y justificar extremos número noveno convocatoria para inclusión grupo hijos de caídos.

Don Bernardo Villar Sáenz.—**Completa. Libre.**

Don Alejandro Virseda López.—**Completa. Libre.**

Don Carlos Visedo Gil.—**Completa. Libre.**

Don José Félix Vizán Contra.—**Completa. Libre.**

Don Ignacio Zabala Cabello.—**Completa. Libre.**

Don Juan Zapater Ferrer.—**Completa. Libre.**

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente lista en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** deberán completar los interesados su documentación.

Los que no aporten en dicho término los documentos cuya falta se indica quedarán definitivamente eliminados de la oposición.

Se declaran excluidos, por los motivos que se indican, los solicitantes que a continuación se determinan:

Don Antonio Andrino Sánchez.—Por no llevar cuatro años de servicios en el Estado como Auxiliar de Administración Civil al ser publicada la Orden de convocatoria de las oposiciones.

Don José Cabrerizo Rodríguez.—Por no llevar cuatro años de servicios en el Estado como Auxiliar de Administración Civil al ser publicada la Orden de convocatoria de las oposiciones.

Don José Chamorro Villadangos.—Por no ostentar título de Licenciado en Derecho o Ciencias Políticas y Económicas.

Don Vicente Frade Fernández.—Por no ostentar título de Licenciado en Derecho o Ciencias Políticas y Económicas.

Doña Josefina de Obes Herrero.—Por no ser Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio.

Don Vicente Plaza Mariscal.—Por haber presentado la solicitud fuera de plazo.

Don Joaquín Robles Díaz.—Por no ostentar título de Licenciado en Derecho o Ciencias Políticas y Económicas.

Don Mariano Santos Egido.—Por no ser Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio.

Podrán recurrir, de acuerdo con lo pre-
venido en la norma tercera de la Orden
de 26 de febrero de 1955, en el término
de ocho días, los que se consideren per-
judicados por exclusión o inclusión en
grupo distinto del pretendido, justifican-
do debidamente el fundamento de su re-
clamación. El Tribunal resolverá, en de-
finitiva, y sin ulterior recurso, las re-
clamaciones presentadas, devolviendo el im-
porte de los derechos de examen a los
solicitantes que así lo reclamen dentro
de los treinta días siguientes a la publi-
cación de la lista definitiva.

Madrid, 13 de julio de 1955.—El Secre-
tario del Tribunal, F. Guerra.—Visto bue-
no, el presidente, J. Martín.